



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Conducción compulsiva y vulneración del derecho a la libertad
personal del investigado en Sede Fiscal, Provincia de Ica, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Gala Quijandria, Luis Armando (orcid.org/0000-0001-8626-3212)

ASESOR:

Dr. Quispe Ichpas, Ruben (orcid.org/0000-0003-2710-323X)

CO-ASESORA:

Dra. Nieto Castellanos, Betty Orfelinda (orcid.org/0000-0003-4107-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria:

A mi querida madre y a mi familia que siempre me brindaron su apoyo incondicional y me motivaron constantemente para conseguir mis fines propuestos.

Agradecimientos:

Mi especial agradecimiento a mi asesor Dr. Rubén Quispe Ichpas por su soporte y orientación para la actual indagación, al Dr. Rolando Guevara Jurado quien me condujo de conocimiento sobre el tema de estudio, y a todos los participantes que contribuyeron en la elaboración del trabajo.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. Introducción	1
II. Marco teórico	5
III. Metodología	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor científico	22
IV. Resultados y discusión	24
V. Conclusiones	41
VI. Recomendaciones	42
Referencias	43
Anexos	54

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Sujetos de estudios y características	20
Tabla 2. Validación del Instrumento: Guía de entrevista	21
Tabla 3. Definición de criterios de rigor científico	22

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. Mapa mental de conducción compulsiva	11
Figura 2. Mapa mental de vulneración del derecho a la libertad	13
Figura 3. Mapa de Habeas corpus relacionado a la libertad	14
Figura 4. Categorías apriorísticas y emergentes objetivo general	33
Figura 5. Categorías apriorísticas y emergentes objetivo específico 1	34
Figura 6. Categorías apriorísticas y emergentes objetivo específico 2	35
Figura 7. Categorías emergentes de la conducción compulsiva	38
Figura 8. Categoría emergente de la vulneración derecho a la libertad	39

Resumen

La indagación tuvo como finalidad principal examinar si la conducción compulsiva influye en la vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, región de Ica, 2022. El paradigma de la pesquisa fue el interpretativo, con un enfoque cualitativo, del tipo básico, con un modelo de teoría fundada, obtuvo como marco la sede del Ministerio Público Ica. Por su parte, los participantes estuvieron integrados por un juez, cuatro fiscales y cuatro abogados. El resultado principal reveló que la mayoría de los participantes opinan que si se vulnera el derecho a la libertad personal cuando se ejecuta la conducción compulsiva en sede fiscal ya que se transgrede el derecho a la libertad personal. Se concluyó que la conducción compulsiva si influye en la vulneración del derecho a la libertad individual del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022.

Palabras clave: Efectividad de ejecución del mandato, Medida coercitiva, Libertad de obrar, Libertad del derecho a guardar silencio, Libertad de tránsito.

Abstract

The main purpose of the investigation was to examine whether compulsive driving influences the violation of the right to personal liberty of the person investigated in the tax office, Ica province, 2022. It was developed through the interpretative paradigm, with a qualitative approach, of the basic type, with a grounded theory model, obtained as a framework the headquarters of the Ica Public Ministry. For their part, the participants were made up of a judge, four prosecutors and four lawyers. The Main result revealed that the majority of the participants believe that the right to personal liberty would be violated when compulsive driving is carried out at the tax office, since the right to liberty of a person is violated. It was concluded that compulsive driving does not influence the violation of the right to individual liberty of the person investigated at the tax office, Ica province, 2022

Keywords: Effectiveness of execution of the mandate, Coercive measure, Freedom to act, Freedom from the right to remain silent, Freedom of transit.

I. Introducción

La nueva aplicación del sistema procesal penal peruano faculta al Ministerio Público a realizar actuaciones de investigación divididas en diligencias preliminares definida como la función que ejerce el fiscal en determinar si existe o no delito, y la investigación preparatoria la misma que solicita medidas de carácter cautelar, medidas coercitivas, restricciones, embargos y actuaciones anticipadas. En ese contexto una de las atribuciones estipulada en el artículo 66° del actual Código Procesal Penal, además el artículo 126° de la norma antes acotada, señala expresamente conceder el poder coercitivo al titular de la acción penal en la etapa de investigación preparatoria a nivel de sede fiscal, conducir de manera compulsiva al imputado, cuando este incumplió la citación para prestar su declaración ante el fiscal.

Asimismo, a través de lo dispuesto en el artículo 71° del nuevo Código Procesal Penal se reconoce al imputado una serie de derechos a fin de ejercitar cualquier acción persecutoria o incriminadora señalada en su contra, es considerado conforme al nuevo ordenamiento jurídico penal como sujeto procesal, la declaración que brindase se funda como un recurso de defensa mas no como un objeto de dar información, sin embargo el empleo de esta medida coercitiva aplicada por el fiscal resulta desacorde a la dignidad de manifestarse contra su libre consentimiento, la reserva del imputado a prestar su declaración es conservar un derecho constitucional que no puede ser transgredido, aun cuando su declaración puede ser contraria a sus intereses.

En este trabajo de investigación veremos la medida coercitiva personal y la vulneración a los derechos de libertad personal del investigado ejercida por el fiscal en el periodo de indagación preparatoria a través de diferentes posturas de diversos autores Internacionales y nacionales que mediante sus estudios de investigación resultaron de gran aporte para el desarrollo del presente trabajo.

En el ámbito internacional, Giner (2014) indicó que la detención efectuada por los policías sobre una conducción forzada es incurrir en el respeto hacia el detenido, dado a que, se estaría infringiendo la Ley 4/1992 del país de Chile. Además, señalo que se tiene que respetar el ordenamiento jurídico, en beneficio de los habitantes y resguardando a todos los sujetos contra actos ilícitos que frenen el libre ejercicio de sus derechos e independencia. Por otro lado, Soberanis (2017)

señaló en cuanto a la vulneración al derecho de libertad, que es una falta hacia las personas por lo que ha sido objeto de estudio en tema de derecho; dado a que, cada vez una ley o reglamento establece diversos parámetros o requisitos para determinar la existencia de privación de libertad hacia las personas citadas a rendir su manifestación sobre un hecho delictivo.

A nivel nacional, Chávez y Fumagalli (2017) señalaron que la conducción compulsiva tiene un uso constante dentro de la fiscalía para obligar al imputado a presentarse y rendir su declaración sobre los cargos que se le acusa, indicaron que esta acción permite al fiscal determinar la disposición para la detención del imputado, donde la acción a realizar es que, al no cumplir con la citación notificada, la policía actuó por orden del Ministerio Público, y puede detener al acusado, realizando faltas hacia el imputado privándolo de su libertad de movimiento así como también al sistema constitucional. Asimismo, sobre la violación del derecho a la autoincriminación.

Álvarez (2020) afirmó que la importancia de pensar que la vida y las decisiones de las personas están concatenadas entre sí, porque el significado de la palabra libertad conlleva a la capacidad de las personas de ser dueños de sí mismas sin depender de la acción voluntaria o involuntaria de un tercero, de lo contrario privaríamos a la persona de su capacidad de ser sujeto, convirtiéndose en un objeto. Este significado buscó esclarecer la libertad de coacción o restricción por parte de terceros, cualquiera que sea el motivo, y es deber del estado intervenir en la conducta del sujeto, porque lo que se busca es que las personas puedan decidir y dictar su conducta y libertad, siempre y cuando estos no violen los derechos de otros o tengan la intención de actuar ilegalmente.

A nivel local, en Ica la delincuencia va en aumento progresivamente, dado a ello se realizan múltiples procesos en investigaciones penales, en la cual no se ajusta al procedimiento predeterminado, por lo que los representantes del sector público implementan medidas de conducción obligatoria, además de brindar su aporte y conocimientos jurídicos, así como su práctica en la conducta diaria de enfrentar el problema que afecta la región. La presente investigación muestra gran relevancia, pues permitirá determinar si la conducción compulsiva dispuesta por la fiscalía provincial de Ica es una medida efectiva para lograr los fines de la investigación, o es una medida limitativa, ya que tiene pocas aplicaciones y poca

aportación. Por otra parte, la investigación tiende a comprender qué es lo que impide la efectiva implementación de la medida coercitiva en el marco del proceso de garantía del respeto a la vulneración de la libertad del imputado, por ser ésta un valor fundamental e imprescindible de los derechos básicos de un sistema democrático, además de ser un derecho personal y fundamental el mismo que se interpreta en un grupo de prerrogativas específicas consagradas en un conjunto de leyes judiciales y acuerdos de ámbito universal de derechos humanos.

Se planteó la pregunta de estudio: ¿De qué manera la conducción compulsiva influye en la vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022? Además, se comprendieron los problemas específicos: (a) ¿De qué manera la conducción compulsiva afecta la vulneración de los derechos personales del investigado en sede fiscal provincia de Ica? (b) ¿De qué manera la conducción compulsiva influye en la vulneración de los derechos fundamentales del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022?

La justificación teórica se dio con la finalidad de resolver si la conducción compulsiva expuesta por el fiscal en contra de los investigados se realizó con el fin de obtener una confesión respetando el Código Penal, y de esa manera no se realice una inconstitucionalidad. Siendo de gran importancia que se realice con gran legitimidad sin faltar a los derechos del imputado y respetando las leyes de nuestra constitución. De esta manera, se pudo identificar las potenciales imperfecciones en la resolución y la separación de las normas de conducción forzosa expresada por el fiscal.

Por otro lado, la justificación práctica, prevaleció más al imputado, puesto que se ven mancillados sus derechos de libertad personal, y poder presumir que son inocentes de acuerdo con las deliberaciones de conducción compulsiva.

La justificación metódica estuvo dada por la aplicación de una investigación cualitativa de tipo básica, además contó con la guía de entrevista para obtener los resultados con un índice alto de confiabilidad, y así pueda ser usada por otros investigadores.

La justificación social, es importante en las investigaciones, ya que incluye a abogados profesionales de los sujetos procesales (acusados, víctimas, testigos,

etc.), miembros de la PNP, quienes están sujetos a las medidas que realiza la fiscalía en la provincia de Ica.

Finalmente, la justificación legal se analizó y se midió al individuo de la conducción compulsiva dentro del sistema del proceso penal peruano ya implantado en el nuevo Código Penal, por lo cual el estudio analizó el comportamiento del cumplimiento sobre los requerimientos formales como legales en la infracción de la independencia individual y su utilidad del manejo que impactó en la indagación preparatoria.

Como objetivo general fue el examinar si la conducción compulsiva influye en la vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022. Además, se comprende los objetivos específicos: (a) Analizar los efectos del mandato de conducción compulsiva del investigado en sede fiscal de la provincia de Ica. (b) Analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración de los derechos fundamentales del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022.

II. Marco teórico

Se trabajaron los siguientes antecedentes internacionales: Crespo y Touma (2019) tuvieron por objeto la exclusión de pruebas como uno de los temas más complejos en el dogma penal. Asumieron varios aspectos relacionados, consideraron íntimamente concomitante con los derechos fundamentales del imputado, pero también indicaron que es necesario descubrir la verdad en la comisión. Utilizaron una metodología cualitativa, con diseño no experimental; aplicaron la entrevista como técnica y el instrumento que eligieron es el cuestionario el cual estuvo dirigido a la muestra que seleccionaron. La conclusión que obtuvieron se dio en el Código Penal para que sea valedero y fabrique fuerza legal, la prueba que obtuvieron fue de acuerdo con lo idóneo en la constitución y ordenamiento jurídico, donde establecieron ciertos estándares mínimos que pueden caracterizarse como confiables, válidos y eficientes.

Asimismo, Guerra (2018) tuvo como objetivo demostrar si la defensoría mexicana concede la autoridad de implantar sanciones como magnitud de urgencia a funcionarios públicos conscientes de irrumpir en los derechos de las personas conforme a ley en los informes solicitados. Empleó una metodología de enfoque cualitativo, aplicó un método histórico para revisar la evolución doctrinal; además, utilizó un método analítico y deductivo en lo cual trato de las responsabilidades de los funcionarios públicos. Asimismo, aplicó un método exegético para aplicar el instrumento en exámenes jurídicos relativo a los derechos de cada persona y por último utilizó el método sistémico-jurídico, el cual le permitió realizar un análisis de las acciones propuestas al problema de investigación. Concluyó que la omisión de los informes solicitados por el comité en el plazo exigido por la ley, por parte de autoridades o servidores públicos que hayan sido demostrado responsables de violaciones de derechos individuales, humanos y del derecho a la jurisprudencia, ya que retraso el proceso investigativo, lo que dejo desarmada a la víctima del hecho.

Ninabanda (2015) planteó como objetivo prevenir las violaciones del derecho a la libertad mediante la adaptación de la nueva Ley Orgánica de Ecuador. utilizó un enfoque cualitativo descriptivo con un contenido jurídico y análisis, como método general utilizó el deductivo y el inductivo además del método dialéctico. La población con la que contó la investigación fue: jueces, abogados y funcionarios

públicos estimado en 100 personas, donde eligió un muestreo probabilístico aleatoria. Así mismo, eligió una encuesta como técnica y un cuestionario como instrumento. Concluyó que todo sujeto tiene derecho a la independencia, por lo que resume que no existe alguna relación con lo que determina el artículo 26, el cual tuvo por objetivo afianzar y preservar la figura y a fable renombre de los sujetos, así como su intervención, pues tuvo sus propias sanciones y restricciones.

Ruiz (2015) tuvo como objetivo analizar críticamente los procesos de detenimiento policiaco en la reglamentación jurídica española, por parte de las imágenes judiciales con mayor repercusión en la exégesis de la ejecución policial. Tuvo un enfoque cualitativo, empleando como método la conversación y el estudio evidente, obtuvo como conclusión que la Ley Orgánica de fuerzas y cuerpos de seguridad, ha desarrollado principios generales de aprehensión y el uso de la fuerza, dado a que limita la concurrencia de proporcionalidad, congruencia, necesidad y oportunidad en el ámbito doctrinal, el contenido de lo mencionado no llega a las bases policiales. No estuvo definido por la ley por lo que se deja a la interpretación individual, institucional o judicial. Refirió que se requirió un entrenamiento serio, una constante reinterpretación de su interpretación, lo que creo verdadera inseguridad jurídica.

Giner (2014) tuvo como objetivo conocer la positivación de las detenciones policiales en la infracción de los derechos de cada uno de los individuos en la reglamentación jurídica española. La investigación tuvo un análisis cualitativo, dado a que, la metodología es teórica manejado con fuentes documentales y etnográficas, por medio de análisis con realidades concretas. Tuvo como población y muestra a las fuerzas de solidez del territorio, empleados públicos de justicia, imputados y arrestados. La técnica que utilizó fue la observación documental con análisis secundario. La conclusión que se obtuvo fue, dado a que estado español es democrático un de los derechos se caracteriza por entender que las restricciones de la libertad de una persona deben ser protegidas por medio de procedimientos predeterminados, que respeten los derechos entregados en el actual ordenamiento, aunque en los últimos años los fiscales han cuestionado y, por lo tanto, se han implementado magnitudes represivas de la independencia, las mismas que se han distinguido por desviarse de las labores que las medidas deben de procurar.

En síntesis, los antecedentes internacionales coincidieron que la conducción compulsiva puede vulnerar la libertad de una persona, siendo este un derecho fundamental en todos los países, por ello tienen que ser respetadas por los miembros jurídicos como son los fiscales y, por otra parte, los policías quienes son los que ejecutan la acción previa a una notificación. El método más utilizado fue el enfoque cualitativo de tipo deductivo, con un modelo no experimental.

Asimismo, se ejecutó la búsqueda de antecedentes nacionales: Aguilar (2020) tuvo como finalidad de estudio, examinar cómo la anticonstitucionalidad interfería en la medida coercitiva personal del imputado. La metodología que aplicó fue hipotético y deductivo, con un análisis básico, de un nivel correlacional y un modelo no experimental todo ello basado en un enfoque cuantitativo. La población seleccionada que obtuvo el autor fue de 110 encuestados, uso la encuesta como táctica y la herramienta seleccionada fue la encuesta en escala Likert, aprobada por el dictamen de experto y estadísticamente con el Alfa de Cronbach con el fin de identificar la confiabilidad. Por último, los resultados que obtuvo al final de su estudio es la afirmación de una correlación significativa alta entre las inconstantes de análisis, dado a un $r = .780$.

Medina (2019) tuvo como propósito identificar si el uso de la conducción compulsiva del excluido a la manifestación indagadora. El Autor utilizó una investigación con un diseño no experimental y con un nivel correlacional. El universo y muestra seleccionada fue de 30 personas entre operadores del derecho penal de Tumbes. Además, aplicó la indagación y su herramienta el formulario. El autor concluyó en su investigación que la imposición de vinculación reveladora entre las inestables de análisis hallando un $r = .883$ y un $p = .000$ siendo menor a ($p < .05$).

Por otro lado, Llanco y Navarro (2019) tuvieron la finalidad de identificar cómo la utilización de la medida cautelar de conducción compulsiva del imputado vulnera el derecho de guardar silencio. Los autores aplicaron el método de análisis y la síntesis de lo particular a lo específico, por otro lado, utilizaron el tipo básico de nivel descriptivo y modelo no experimental cuyo enfoque es un método cuantitativo. También, seleccionaron una muestra compuesta por asistentes de fiscal, abogados y jueces seleccionándolos con un muestreo no probabilístico. Para recolectar la información utilizaron el análisis documental y la encuesta. Los autores concluyeron

que, cuando los fiscales ordenan la conducción forzada de una persona, afecta los derechos fundamentales de cada imputado constitucionalmente, ya que estaría trasgrediendo el ámbito estamental y constitucional.

También, Aucasi (2018) tuvo como finalidad resolver los factores obligatorios de conducción forzada que ordenan los magistrados y fiscales en los procedimientos penales en el periodo 2016. El estudio trabajó con una población de 100 expedientes donde los jueces y fiscales han desarrollado sus funciones estipuladas al orden de conducción compulsiva en Ica. La autora concluyó que, los procedimientos de conducción compulsiva ordenadas por el fiscal en el ámbito del Código Procesal Penal y las averiguaciones previas y preparatorias son una instrucción en evolución de los juicios orales en el distrito de la ciudad de Ica durante el año 2016, no se pudo alcanzar de manera efectiva los objetivos del proceso, debido al trabajo ejecutado por la policía responsable, ello significa la finalidad de un juicio penal y la falta del pleno esclarecimiento de la conducta. Lo cual creo una situación de impunidad.

Chávez y Fumagalli (2017), tuvieron la finalidad de realizar una investigación de la doctrina jurídica peruana del año 1993 y la Ley de Procedimientos Penales del año 2004, por la disponibilidad del conflicto legislativo con lo dispuesto en el artículo 66° de la Ley de Procedimientos Penales y lo dispuesto en el artículo 2 artículo 24 b y f, artículo 51, artículo 2 y artículo 138° de la Carta Magna, certificando así la regulación legal obligación de conducir según el artículo 66° del Código de Procedimientos, son anticonstitucionales ya que violan el mecanismo constitucional y violan la constitución. Supremacía constitucional, jerarquía normativa jurídica e inviolabilidad de la Carta Magna y los derechos humanos del acusado a la libre circulación, posteriormente se propuso reformar el artículo 66° del Código Procesal Penal con el delincuente. Finalmente, cabe mencionar que, por su finalidad, esta investigación es fundamental, se utilizó un diseño no experimental, descriptivo, cualitativo abordando métodos de investigación: interpretativo, analítico y dogmático por sus modelos sincrónicos.

En síntesis, de acuerdo a las conclusiones de las investigaciones antes mencionadas, se entiende que los procedimientos de conducción compulsiva ordenada por jueces en el contexto del proceso judicial y las averiguaciones previas y preparatorias son una instrucción debido al trabajo ejecutado por la policía

responsable, ello tiene como propósito de un procedimiento Penal y la falta de la plena aclaración de la conducta.

Con respecto a las bases teóricas se realizó una investigación conceptual para dar entendimiento de los temas. Para ello se empezó con la primera categoría que es *conducción compulsiva*. Definida como el incumplimiento u omisión de una citación de comparecer ante el sistema de justicia, a fin de rendir declaración sobre un hecho delictivo, esta medida es dispuesta por el funcionario del Ministerio Público en el periodo de indagación preparatoria, así como los magistrados en periodo de sentencia, se da en contra de testigos, peritos e imputados, cuando a pesar de ser emplazado rehúsan a prestar su declaración.

Vizcarra (2016) explicó que la conducción compulsiva se entiende como incumplimiento condicional o falta a una citación enviada para que presente su testimonio o presentarse a alguna diligencia procesal. Indico que la investigación cesa una vez que se ha realizado la diligencia debida y que el imputado no ha estado presente. Indicó además que, en cualquier caso, debe levantarse dentro de las 24 horas siguientes a su ejecución. Asimismo, mencionó que la conducción compulsiva no está dirigida solo por los jueces, sino que es ejecutado por la policía y la fiscalía, siempre que tengan un impacto mínimo en las libertades individuales. Por último, refirió que las facultades investigativas que tienen el fiscal y la policía no pueden ejercerse si el presunto implicado es llamado a realizar la investigación correspondiente.

Además, en el artículo 67° de la Ley del Procedimientos Penales de 1991 faculta a los jueces a ordenar omisiones de conducción compulsiva en ausencia de una citación. En el caso de los policías no existen normas análogas, sólo tienen la facultad de citar y no dar lugar al desconocimiento de la jefatura policial y corresponde activar las normas legales correspondientes en el artículo 2.24 b de la Carta Magna.

El contenido del artículo 66° del Código Procesal Penal, infringe el derecho reglamentario que logra a los acusados a permanecer callado en sede fiscal, en tanto y cuanto que dicha conducción no conlleva un deber para el investigado a prestar declaración, resultando innecesario su traslado de grado o fuerza ante sede fiscal.

Mayanga (2018) sostuvo que la conducción compulsiva acontece a una inconstitucionalidad, dado que la Carta Magna ordena que ninguno puede ser encarcelado sin haber antes un mandato que sea escrito por el juez o el fiscal y ser dirigido a las autoridades policiales.

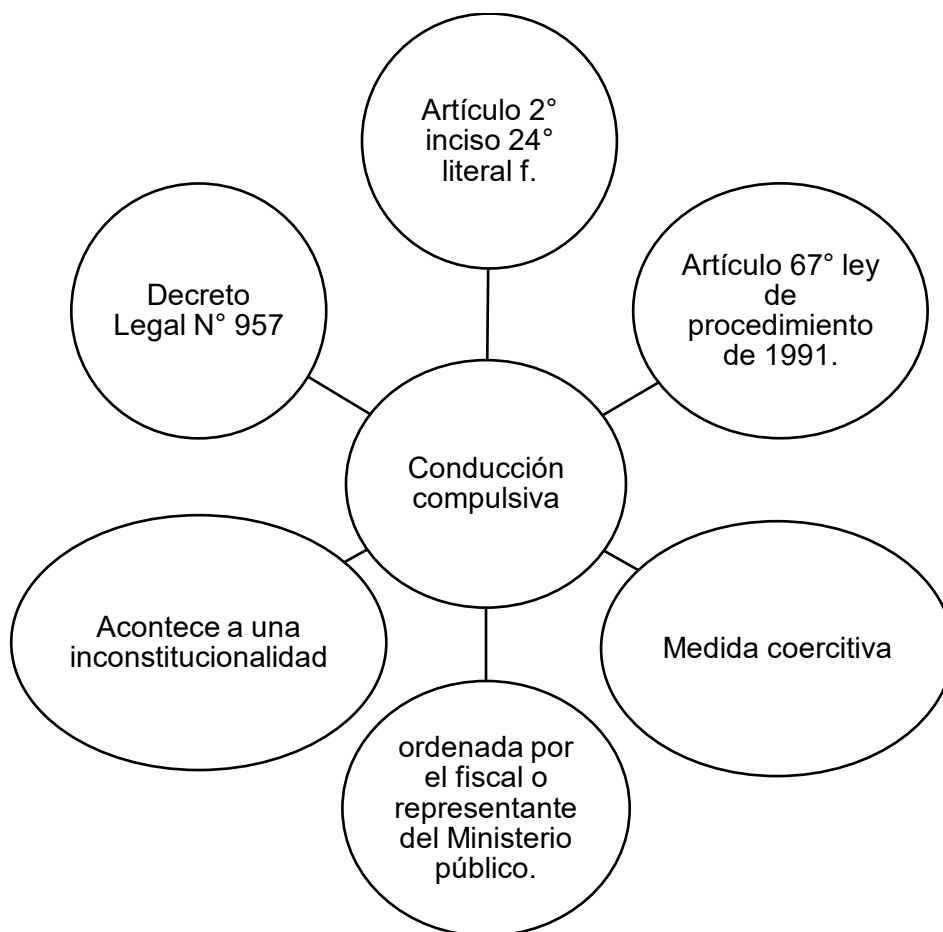
La postura asumida por el autor precisa la inconstitucionalidad de una conducción forzosa en caso de que no exista mandato judicial y fiscal, sin embargo cabe señalar que esta situación en cuanto a la disposición que faculta al Ministerio Público de conducir compulsivamente al investigado deviene de similar manera de inconstitucional puesto que afectan la libertad de sus derechos constitucionales, coactando su derecho a la libre circulación, derecho de permanecer callado y finalmente de ser trasladado a sede fiscal no resultara necesaria su declaración para los fines de una investigación, convirtiéndose en un simple formalismo.

Asimismo, García (2018) indicó que la conducción compulsiva es una medida coercitiva contra una persona por un tiempo determinado, dictado por la autoridad competente, la cual prevé que el imputado puede ser trasladado de manera involuntaria o por la fuerza.

Adicionando a la postura que definió el autor efectivamente esta medida coercitiva forzosa de un sujeto procesal es a corto tiempo y cumple con el objetivo de ser presentado ante la autoridad penal competente a fin de ser materia de prueba en la indagación o en el proceso penal, todo testigo y perito tiene el deber y la obligación a contribuir con la sociedad para el esclarecimiento de un hecho delictivo, para así evitar la impunidad y se puedan reiterar actos delictuosos; sin embargo cabe precisar que el imputado no podría ejercerle un mismo trato que un sujeto legitimado, en vista que su declaración no es una evidencia de prueba contundente, de ahí que su cooperación solo puede lograrse con una posición plenamente voluntaria.

Figura 1

Mapa mental de conducción compulsiva



En la Constitución Política está establecido el artículo 2 inciso 24 literal f) “Ninguno puede ser arrestado sin mandato establecido por el magistrado o por la policía en acontecimiento de una infracción flagrante”. Además, se distingue particularmente al arresto con mandamiento judicial y al arresto policial en ocurrencias de flagrancia delictiva. Las autoridades correspondientes cumplen de manera firme con el mecanismo legal. No obstante, al ser incorporado el vigente Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957). Asimismo, la orden del juez la conducción forzada está determinada por el persecutor del delito; y la detención ciudadana para acontecimientos de flagrancia punible, diversas autoridades a nivel de gobierno expiden normas con prevención de conducción compulsiva, puesto que, hay varias personas de las que se han visto perjudicadas han realizado demandas de hábeas corpus para quedar sin efecto y anular semejantes decisiones.

De igual manera la suerte de las detenciones ciudadanas que pocas veces se realizan en la práctica debido a que no hay una herramienta procedimental que determine el cómo debe de actuar del ciudadano en estas situaciones. Aunque para ambos aspectos diferentes jurados dicen que no vienen hacer detenciones, sino que serían retenciones, por lo cual se estima que de todas maneras existen ciertas restricciones a la libertad de circulación de los individuos, que se obtiene la plena consideración de este derecho.

La primera subcategoría es: *Efectividad de conducción del mandato* definida por Berizonde (2017) es la búsqueda del derecho por medio de instrumentos procesales, cumpliendo el mandato jurisdiccional.

La segunda sub categoría es *medida coercitiva* definida por Francisco (2019) es la restricción parcial o penal de un individuo el cual ha realizado una conducta ilícita, estas medidas están diseñadas para asegurar las consecuencias del procedimiento penal.

La segunda categoría del estudio es *vulneración de derecho a la libertad individual*. Definida como la limitación o lesión del derecho que priva el desarrollo de actividades fundamentales que goza toda persona y que se encuentran reconocidas en la Carta Magna.

El derecho a la independencia de una persona está considerado en el artículo 2, inciso 24 de la Carta Magna, estableciendo literalmente que no se acepta prohibición alguna de la independencia personal, excepto en acontecimientos previstos por la norma. Por lo tanto, el derecho a la independencia personal es uno de los derechos humanos más fundamentales y que está definido por las leyes nacionales e internacionales.

La afectación o violación de un derecho de independencia individual ocurre desde la transgresión de la vida individual y social que conforman sus propias convicciones y opciones, que son embestidas mediante la coacción o intimidación producidas por una autoridad.

Mendivil (2017) indicó que la violación del derecho a la independencia de un sujeto, es una falta al derecho esencial que prohíbe a los sujetos hacer lo que crean necesario y expresar otros derechos dentro del marco legal vigente, como la independencia de transitar, independencia de juicio y declaración, etc. siendo vital

para el desarrollo humano. Por otro lado, Cepeda (2016) lo definió como cualquier acto u omisión que afecte la independencia o autonomía de terceros o de personas jurídicas para determinar o expresar libremente su comportamiento.

Figura 2

Mapa mental de vulneración del derecho a la libertad

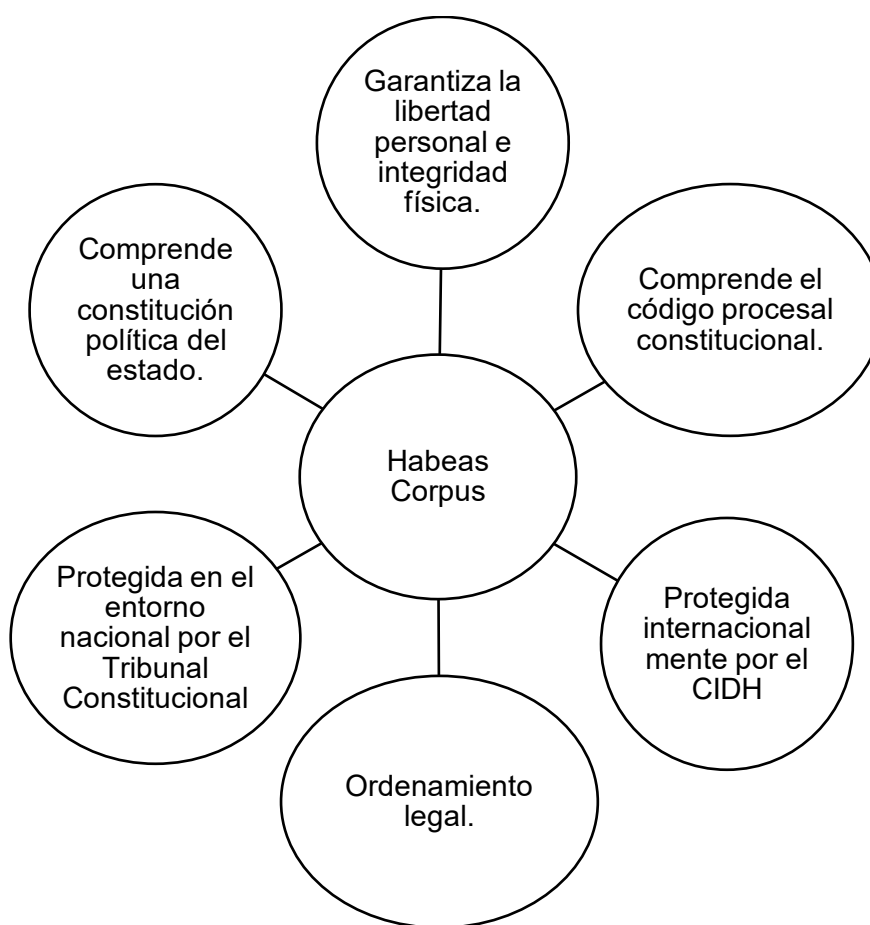


Vargas (2020) indicó que el apresamiento ciudadano igualmente surge una teoría de conflictos jurídicos y prácticos por no estar estimados en la constitución, no obstante, su método es informal, lo que atenta gravemente contra el derecho a la independencia del individuo. En conclusión, cuando se realizan detenciones, son los policías quienes toman el caso de manera inmediata del hecho delictivo y no se toma en cuenta la participación de los ciudadanos, ya que no se llevan los registros adecuados. En otros términos, en caso de detención del individuo, la investigación se inicia con las acciones de la policía y no con el memorándum por la detención del sujeto. Es irrefutable que los ciudadanos no están instruidos para realizar

detenciones de manera efectiva, por lo que se han limitado con traspasar al sospechoso a la autoridad policial y es ahí cuando acaba la intervención civil, sin consignarlos en los registros correspondientes. En tal caso, mostramos que el cumplimiento es quebradizo y de peligro de incurrir abusos o despilfarros con el individuo retenido es alto, mas, aun cuando no se tiene un claro registro constitucional.

Figura 3

Habeas Corpus relacionado a la libertad



Según la Constitución Peruana el acto del habeas corpus, surge ante el derecho de exclusión por parte de alguna jurisdicción, empleados públicos o habitantes que vulnera la libertad o la ley constitucional. El habeas corpus es un derecho que protege a los ciudadanos cuando son detenidos de manera ilegal, por lo que su ejercicio sirve para que un juez dicte comparecencia de manera inmediata o decida si continuara o no con la detención. El requerimiento de habeas corpus puede ser entremetido a lo largo de las 24 h, el mismo que puede ser representado de manera verbal o transcrita o incluso hasta por mai006C. No obstante, este no

procede cuando la detención ha sido en flagrancia. El habeas corpus es sencillo y tiene una celeridad en el procedimiento y el principio del informalismo.

A continuación, se dará desarrollo a las subcategorías: Rebato (2016) mencionó que la transgresión del derecho a la independencia de circulación es el quebrantamiento de los derechos humanos y a la independencia individual, limitando la capacidad de la persona para determinar libremente sus acciones ilícitas, ya sea por parte de terceros o a través de poderes legales.

Martines (2014) conceptualizó que la independencia de obrar es un recurso humano a hacer lo que deseen, siendo un bien jurídico protegido. Ramírez (2018) manifestó que, si bien el objeto fundamental de este derecho es defender la independencia de las personas para vivir o salir y trasladarse de un lado a otro sin de ninguna forma de injerencia, su fin último y primero se sitúa fundamentalmente en el proceso de las fianzas en favor al ciudadano frente a probables detenciones o arrestos de manera arbitraria. De ahí que el título del inciso 24 del artículo 2 de la Carta Magna menciona tanto a la independencia como también la solidez individual. Si la independencia individual significa el autogobierno de una persona para actuar efectivamente, la solidez es una índole para que esta independencia sea preservada por las normas.

Sobre las teorías jurídicas de nuestra investigación tenemos a Rojas (2013) tuvo un manual enfocado en la ampliación de los conceptos relacionados al Derecho Procesal Penal, expuso que las repercusiones en cuanto a la conducción de forma compulsiva son una privación de la libertad que ha sido impuesta a los imputados cuyo fin radica en asegurar su intervención en los procesos, por medio de la recepción de sus respectivas declaraciones, esto a su vez, contribuye a evitar que el proceso en sí se vea entorpecido.

Desarrollando el derecho comparado de legislaciones de otros países se tiene: En la Legislación Alemana, El Código Procesal Penal estableció que la detención se lleva a cabo en dos circunstancias: una es cuando hay una orden judicial de prisión o internamiento preventivo; la otra es cuando la persona en cuestión es detenida en el acto o perseguida después de haber cometido un delito. En el segundo caso, se debe sospechar que están huyendo o que su identidad no se puede verificar por completo. Según la legislación alemana, los detenidos son entregados a las autoridades judiciales inmediatamente o en el plazo de un día si

no son puestos en libertad. Si el magistrado encuentra favoritismo en el detencimiento, ordenará la libertad del detenido; de manera opuesta, a petición de un congresista, dictará auto de prisión. El Código Penal alemán distinguió entre el castigo (Strafen) y las llamadas medidas correctivas y preventivas (Mabrageln der Besserung und Sicherung) como formas de reacción a los delitos penales.

En la legislación francesa, se hace mención que el cuerpo policial lleva a cabo las detenciones, tanto de forma autónoma previa indagación como de forma forzosa según el establecimiento de una orden judicial. Asimismo, dentro de las normativas en dicho país, la retención puede llevarse a cabo por un lapso estimado de veinticuatro horas, para posteriormente, ser conducidos ante los procuradores correspondientes. En cuanto se presente el debido análisis de las circunstancias asociadas al caso, se podrá llevar a cabo las autorizaciones referentes a la prolongación de dicha detención de carácter preventivo, siendo presentado por medios escritos. En otras palabras, la legislación establecida en Francia, provee a las autoridades, específicamente a los jueces, de la capacidad de asegurar el cumplimiento de las órdenes y/o mandatos consecuentes al libre tránsito.

En la legislación italiana, en los delitos con citación previa y en algunos otros casos, la policía judicial puede efectuar detenciones. En estos mismos casos, cuando se trate de delitos imputables de oficio, cualquiera tiene derecho a hacer la detención, debiendo ser puesto a disposición de la policía judicial. En lo que respecta a la policía judicial, debe notificar inmediatamente al Ministerio Público la detención y hacer que se le entregue al detenido dentro de las siguientes 24 horas. En Italia, la policía debe ponerse en contacto con el abogado del preso lo antes posible. Si la parte no elige un abogado, el juez nombrará un abogado a través del colegio de abogados local. Las personas sin medios económicos pueden solicitar asistencia jurídica gratuita (Patrocinio a spese dello Stato). El detenido debe ser informado de su derecho a designar un abogado. En casos especiales, el poder judicial puede posponer la intervención del abogado hasta por 48 horas. Este plazo puede prorrogarse hasta por cinco días si el juez ordena prisión preventiva.

De acuerdo al progreso de nuestra pesquisa y las indagaciones realizadas podemos precisar que, tal como está determinado en el artículo 79 del Código Procesal Penal, la conducción compulsiva puede quebrantar el derecho de libertad del individuo, por ello debería de solicitarse cuando el acusado presente renuencia

o sea ausente en el proceso, de esta manera se justificaría que se dé tal medida, se deduce que se presentaría un abuso en emendar la carta magna para que los fiscales pudieran restringir el derecho a la independencia de expresión de un sujeto.

Además, se cree que la razón por la cual las preguntas sobre conducción compulsiva y los arrestos de los ciudadanos son ordenadas por los representantes del Ministerio Público es porque no están reconocidas constitucionalmente. Si bien debemos manifestar que no nos oponemos a estas figuras procesales que limitan derechos una vez que se determine si son inconstitucionales lo que buscamos es incluirlas explícitamente en la carta magna para que el Ministerio Público logre investigar de manera más efectiva poder realizar investigaciones en ausencia de deficiencias legales. Por su parte las detenciones a los imputados también deben ser reconocidas constitucionalmente y deben aprobarse una norma reglamentaria que señale los estrictos procedimientos mediante los cuales se llevan a cabo.

III. Metodología

3.1. Tipo y diseño de investigación

El paradigma de investigación es interpretativo, definido por Martínez (2013) dado a un enfoque epistemológico, se promueve el análisis situacional del problema en estudio, tratando de comprender sus particularidades, posibilitando el progreso de metódicas destinadas a comprender y representar las conexiones que se decretan en la particularidad de la realidad que se dan en diferentes contextos sociales, proporcionan más datos y diversas expectativas.

El actual análisis se ha realizado bajo un enfoque cualitativo, el argumento el cual se investiga es analizar los fenómenos los cuales se manifiestan en la población y se simplifica en la práctica lograda ello lleva a un orden de efectos en donde los resultados logrados se den de manera visible.

La investigación se realizó del tipo básico, definido por Cornell Law School (2022) quien expresó que es un estudio que no se ocupa de ningún fenómeno o acontecimiento, ni interpone en su disolución, sino que desarrollan principios teóricos que apoyan un futuro descriptivo.

Se aplicó como diseño la teoría fundamentada, donde a partir de las apreciaciones de un grupo de participantes se busca comprender un determinado fenómeno por medio de la interacción social.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías apriorísticas son:

- **Categoría: Conducción compulsiva**
 - Efectividad de ejecución del mandato.
 - Medida coercitiva.
- **Categoría: Vulneración del derecho a la libertad personal**
 - Libertad de obrar.
 - Derecho de libertad de guardar silencio
 - Libertad de tránsito.

La matriz de categorización se encuentra en el anexo 2

3.3. Escenario de estudio

El escenario de indagación para el actual estudio está ubicado en la provincia, distrito y departamento de Ica, en la sede institucional del Ministerio Público, la infraestructura está compuesta de cuatro pisos y un sótano, construidos con material noble, con los servicios básicos de agua potable, luz e Internet, cuenta con Fiscalías corporativas, oficinas desconcentradas de control interno, y un área de unidad de asistencia a víctimas y testigos; cada área cuenta con equipos mobiliarios de oficina, computadoras, bienes muebles como sillas, escritorios e impresoras.

Además, se han obtenido buenas fuentes de información del Poder Judicial de la misma región, quienes también son gestores de la administración de justicia y apoyan intensamente a la autoridad en materia penal, y por consiguiente pugnan con el problema el cual representa al imponer las conducciones compulsivas, el cual es el propósito de investigación, de igual manera los abogados defensores quienes velan por la legalidad de un proceso y la consideración a las protecciones constitucionales de sus patrocinados.

3.4. Participantes

El muestreo se consideró por conveniente el no probabilístico. Hernández y Mendoza (2018) indicó que los participantes son personas que coadyuvan como fuente de muestra en el estudio. En consecuencia, se estimó como participes y especialista del tema a nueve integrantes sobre material penal, cuatro fiscales, un juezes y cuatro abogados, quienes como actores protagónicos del tema se les realizó la entrevista.

Tabla 1*Sujetos de estudios y características*

Sujetos de estudio	Características	Tamaño de la muestra
Jueces	Se encuentra involucrado en el presente estudio ya que a través de su conocimiento jurídico definirá su postura como juez de garantías quien es parcial defiende y materializa los derechos significativos observados en la Carta Magna.	1
Fiscales	Se encuentran involucrados en el presente estudio ya que son quienes están facultados a disponer la conducción compulsiva en etapa de investigación preparatoria, su aporte al presente estudio definirá su posición como defensores de la legalidad.	4
Abogados	Se encuentran involucrados en el presente estudio ya que son quienes ejercen el patrocinio de los imputados ante una investigación velando los derechos e intereses constitucionales de sus defendidos.	4

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Cómo método se aplica la entrevista, ya que ayudo a entender cuál es la posición de los informantes ante los temas descritos, Tegan (2022) indico que es una técnica de obtención de información por medio de la conversación entre el indagador y el interrogado en una reunión formal y planificada, en el que la información que se obtiene se transforma y sistematiza para transformarse en un instrumento útil para el proceso del proyecto, para esta técnica se emplea la guía

de entrevista como instrumento, en el cual se va a estructurar, registrar y analizar las preguntas y respuestas de todas los voluntarios participantes.

Tabla 2

Validación del Instrumento: Guía de entrevista

Instrumento	Experto	Grado Académico	Cargo	Especialidad	Opinión
Guía de entrevista	Quispe Ichpas Rubén	Maestro en Derecho Penal Procesal Penal	en Abogado y docente y universitario	Derecho Penal Procesal penal	Si es y aplicable
Guía de entrevista	Lucery Yamali Paz Ortega	Maestra en Derecho Penal Procesal Penal	en Abogado y especialista y de causas de la Corte Superior de Ica	Derecho Penal Procesal penal	Si es y aplicable
Guía de entrevista	Jeanfranco William Pinto Fernández	Maestro en Derecho Constitucional	en Abogado y Juez de la Corte Superior de Ica	Derecho Penal Constitucional	Si es aplicable

3.6. Procedimiento

El método en el actual estudio, se efectuarán las siguientes actividades:

- a) Dadas las medidas sanitarias, las entrevistas se efectuaron por medio de Zoom.
- b) Se solicitó el consentimiento informado y escrito de los entrevistados.
- c) Se elaboró una agenda para realizar las entrevistas.
- d) Como respaldo al no posible acceso virtual se visitó al participante en el lugar que mejor se le acomode.
- e) Se creó una guía de entrevista con un software para respuestas en línea (enlace Google Form)
- f) Se elaboró un Código QR, un sitio web, una aplicación móvil o en redes sociales donde los entrevistados accedieron a las preguntas.

- g) La información obtenida paso a un banco de datos para su postremo desarrollo solo con el fin que nos ocupó, el investigativo.
- h) Dichas entrevistas se plasmaron en el trabajo.

En la elaboración de este trabajo incluyeron momentos de estudios de datos que nos llevó a entender algunos aspectos anticonstitucionales los cuales se generó al aplicar el artículo 66° del actual Código Procesal Penal que trata de la conducción compulsiva el cual es aplicada por medio del Ministerio Público como medida coercitiva, que origina desacuerdo en razón a cada grupo de los habitantes que pueda tener posiciones distintas sobre el asunto.

3.7. Rigor científico

La actual investigación conto con la intensidad científica correspondiente a los procesos el cual serán llevado a cabo, iniciando desde la selección del planteamiento del estudio y las herramientas y tácticas por medio de la cual se llevaron a cabo los procedimientos de recaudación de informes, por consiguiente, se cumplió con los siguientes juicios de rigor científico:

Tabla 3
Definiciones de criterio de rigor científico

Criterios	Definición
Credibilidad	Determina la veracidad de los hallazgos de un estudio tanto para los sujetos de estudio como para aquellas que han estado en contacto con el fenómeno estudiado. (Castillo y Vásquez, 2003).
Auditabilidad	Comprende rastrear los datos en sus fuentes de orígenes y explicitar la lógica que se utilizó para interpretarlos. (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).
Transferibilidad	Posibilita la transferencia de los resultados de la investigación a otros contextos. (Noreña et al., 2012).

3.8. Métodos de análisis de datos

El estudio de los datos cualitativos se realizará con las siguientes operaciones analíticas;

- a) Transcripción de las entrevistas
- b) Análisis o separación de los datos en segmentos o unidades de significados.
- c) Categorización de los segmentos o unidades de análisis
- d) Codificación de las categorías detectadas.
- e) Descubrimiento de categorías emergentes.
- f) Comparación constante o triangulación.
- g) Relación entre categorías para formas familiar o grupos de categorías (meta categorías)
- h) Interpretación de los discursos analizados.
- i) Discusión o contrastación de los resultados con los hallazgos de otros autores
- j) Teorización o elaboración de estructuras narrativas o representaciones visuales de los hallazgos.

3.9. Aspectos éticos

Los criterios éticos que se respetaran en el presente estudio de investigación son:

- a) Se dio el consentimiento informado a los entrevistados para firmar.
- b) Se respetó los derechos y libertades de los participantes.
- c) Se respetó el anonimato de los participantes.
- d) Se respetó el bienestar de los participantes.
- e) Se respetó los lineamientos establecidos en las normas éticas de la Universidad César Vallejo.
- f) Se tuvo la objetividad para respetar las repuestas de los entrevistados.
- g) Se prevaleció la honestidad para con los participantes, la Universidad y con uno mismo.
- h) Se acató la propiedad intelectual de los escritores que se mencionan en nuestra investigación, además se respetaron la cita siguiendo las pautas de las normas APA7.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Procedimiento de recolección de datos

La labor de campo se efectuó en la sede del Ministerio Público de Ica, luego de elaborar el plan de trabajo se ejecutó con las visitas a los despachos fiscales, así como también se realizó las visitas a las oficinas de los abogados litigantes y jueces respectivamente a fin de poner de manifiesto el tema de investigación y obtener la autorización de los informantes quienes debían de firmar el consentimiento informado en relación a las preguntas que se planteaban, previo a las entrevistas; así mismo a fin de facilitar la dinámica de las entrevistas y evitar confluencia con las diligencias que tenían programadas se logró consensuar con algunos participantes que las entrevistas se llevarían de manera virtual mediante aplicativo Google Meet, en otros casos se realizaron de manera presencial.

Durante la recaudación de informes se usó el diario de campo registrándose la indagación de las actividades realizadas, para las entrevistas se generó un enlace Google Meet con lo cual se pudo realizar y grabar la información obtenida.

Luego se procedió la transcripción respectiva en la matriz de triangulación los mismos que fueron confrontados con las investigaciones citadas en el marco teórico.

Finalmente se procedió a examinar e interpretar la información por categorías y sub categorías de estudio, así como identificar las categorías apriorísticas y emergentes para ser presentadas en los resultados y discusión.

4.2. Análisis, discusión e interpretación de los instrumentos de recolección de datos

4.2.1. Resultado de la guía de entrevista aplicado a jueces

Se aplicó una entrevista semiestructurada a un solo juez, el desarrollo de las preguntas y respuestas realizadas se muestra en la matriz de triangulación anexo 8 y el análisis de los resultados son las siguientes:

Sobre el objetivo general, que trata en analizar si la conducción compulsiva influye en la infracción del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022, en base a la respuesta del juez entrevistado al analizar e interpretar los resultados presentó una contrariedad en base a las interrogantes producidas, por una parte indicó que si hay una infracción ilegítima al derecho de

independencia personal porque de esta manera se entendería que se estaría obligando al imputado a declarar. Sin embargo, también afirmó que no se ejerce de manera ilegítima porque es una facultad otorgada al Ministerio Público de realizar dicho poder coercitivo.

Así mismo, afirmó que no resulta indispensable la concurrencia del imputado a sede fiscal, puesto que no es quien tiene la carga de la prueba, consideró además que debió de requerirse una resolución judicial para mayor legitimidad.

Al respecto el autor Aguilar (2020) mencionó que existe una relación relevante dada por la conducción compulsiva y su efecto directo en el derecho a la independencia de los sujetos.

En ese sentido cabe resaltar principalmente los preceptos estipulados en nuestra Carta Magna en el literal f del inciso 24 del artículo 2, que advierte al señalar que ningún sujeto debe ser detenido sin orden escrita, motivada y establecida por el magistrado o la autoridad policial competente en casos de notable delito.

De esta manera, de la posición que se obtuvo al especialista entrevistado podemos coincidir que existe la vulneración de los derechos personales del investigado en sede fiscal ya que se interpone en los derechos constitucionales, si bien es cierto la conducción compulsiva en la etapa preliminar es una medida legítima consagrada en el artículo 66° del Código Procesal Penal, empero tal como lo señala nuestra carta magna que se desprende de todas las normas de la república, es quien nos establece los derechos y libertades que tenemos todos los habitantes peruanos.

Asimismo, sobre el objetivo específico, que trata sobre los efectos del mandato de conducción compulsiva del investigado en sede fiscal de la provincia de Ica, en base a las respuestas del juez entrevistado añadió que, antes de la pandemia la ejecución del mandato en conducción compulsiva se daba en un 60% y en la actualidad no se llega a cumplir con tal mandato por el hecho de que las personas notificadas no son ubicadas.

Además, refirió que, si se afecta la conducción compulsiva como medida coercitiva en sede fiscal puesto que no resulta eficaz para las terminaciones de una indagación, en vista que el trámite puede continuar con o sin la declaración del imputado.

Por su parte Aucasi (2018) mencionó que no existe una efectivización completa respecto a la realización de las disposiciones de conducción compulsiva, basado en las dificultades para dar con las personas involucradas.

De esta manera, el análisis que se obtuvo al especialista entrevistado podemos coincidir con su postura ya que en su totalidad no se efectivizan de manera adecuada la ejecución de los mandatos de conducción compulsiva, por la falta de ubicación de las personas que son investigadas, cabe mencionar que frecuentemente el Ministerio Público prescinde en ejecutar una conducción compulsiva por falta de organización de los miembros policiales, solo cumplen con la citación al imputado a fin de brindar sus descargos y al no comparecer a sede fiscal continúan con la investigación sin la declaración previa del investigado, es como podemos apreciar que esta facultad otorgada por la norma procesal penal es ejercida únicamente por una formalidad.

Por otro lado, cabe precisar en relación a lo afirmado en la respuesta del especialista entrevistado sobre si afecta o no esta medida coercitiva o es eficaz para los fines de una investigación, coincidimos en la postura del entrevistado, para a ello debemos agregar y señalar lo siguiente; una medida de coerción cumple con dos fines importantes la de asegurar la presencia de un sujeto a juicio por una posible pena efectiva y facilitar la actuación probatoria de un hecho delictivo, sin embargo comparecer al investigado a sede fiscal por omitir una citación en etapa de investigación preparatoria no refuerza ni logra los efectos deseados para los fines de una investigación, así mismo con su declaración no existe una justificación mayor para determinar su culpabilidad, pues no le compete probar un hecho atribuible en su contra.

Sobre el objetivo específico que trata de analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración de los derechos fundamentales del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022. En base a la respuesta del juez entrevistado añadió que no se puede obligar a ninguna persona a rendir declaración porque se estaría faltando al derecho fundamental, cada persona es libre de elegir si desea declarar o permanecer en silencio.

Por otra parte, señaló que al ser llevado a la fuerza podría estar relacionado con una autoincriminación, señaló además que el investigado debe tener conocimiento del tema al que es llamado a declarar a fin de no verse involucrado

de acuerdo a las respuestas que brinde, así mismo indicó que si se vulnera su derecho de libre tránsito, sin embargo, resalta que es una medida estipulada por la norma procesal penal es decir que debe cumplirse.

Por su parte Llanco y Navarro (2019) mencionó que, la conducción compulsiva presenta una repercusión de los derechos fundamentales de cada imputado constitucionalmente, ya que estaría trasgrediendo el ámbito estamental y constitucional.

En conclusión el análisis que se obtuvo al especialista entrevistado coincidimos en la postura agregando que, al ejecutar una conducción compulsiva en sede fiscal coacciona e intimidación de forma indirecta transgrediendo el derecho ambulatorio obligándolo de alguna manera a revelar sucesos que lo autoincriminen, así mismo resaltar que los derechos de todo ciudadano peruano se encuentra respaldados por nuestra Constitución Política del Perú ya que la libertad individual y ambulatoria debe ser considerada conforme a la norma de mayor orden jerárquico.

4.2.2. Resultado de la guía de entrevista aplicado a fiscales

Se aplicó una entrevista semiestructurada a 4 fiscales, el desarrollo de las preguntas y respuestas realizadas se muestra en la matriz de triangulación anexo 8 y el análisis de los resultados son las siguientes:

Sobre el objetivo general, que trata en analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, de los 4 fiscales entrevistados F2, F3 y F4, coincidieron que la conducción compulsiva es ejecutada dado a una norma del proceso penal y es realizada con el objetivo de asegurar que las personas citadas rindan sus descargos. De esta manera no se estaría ilegítimando el derecho a la libertad personal.

En tanto el F1 afirmó que el disponer la conducción compulsiva afecta el derecho a la libertad personal, dado que el poder declarar es un derecho a libre disposición.

Así mismo el F1 F3 y F4 coincidieron que no resulta indispensable la conducción compulsiva en sede fiscal del investigado para brindar su declaración que es estrictamente voluntario.

F2 considero indispensable que el investigado rinda su declaración, que ya es una obligación comparecer las veces que sea necesario.

Por otra parte, el F2 y F3, señalaron que no se debe requerir de una autorización judicial, dado a que se basa en el tiempo de duración, así mismo F3 y F4 indicaron que al trasladarse a un ámbito jurisdiccional, se incrementaría la carga procesal al Poder Judicial innecesariamente.

En tanto el F1 acotó que ejercer la conducción compulsiva restringe el derecho de libertad. Por ello si es necesaria la autorización judicial para ejercer la conducción compulsiva.

Por su parte Medina (2019) mencionó que la conducción compulsiva no presenta una vulneración crítica dentro de los derechos fundamentales como son la libertad personal.

En conclusión, podemos afirmar una contraposición en relación a la opinión desarrollada por los especialistas informantes quienes aducen sus respuestas conforme a la práctica y al ordenamiento jurídico penal sobre el objetivo general, Coincido con la posición adoptada por el F1, sin embargo discrepo con la posición asumida con el F2 y F3 dado que resulta inconstitucional y no proporcional ejercer la conducción compulsiva mediante la fuerza pública en la etapa de investigación preparatoria con fines de cumplimiento de mero trámite, vulnerando así el derecho de libertad personal del investigado.

Sobre el objetivo específico, que trata sobre los efectos del mandato de conducción compulsiva del investigado en sede fiscal de la provincia de Ica, en base a las respuestas de los entrevistados, los 4 fiscales coincidieron en que no se efectivizan en su totalidad la conducción compulsiva por falta de agentes y no hallan con las personas involucradas. F1 y F2 afirmaron que no se efectivizan por falta de agentes policiales o por no hallarlos en su residencia. F3 y F4 añadieron que existen fallas en la coordinación del Ministerio Público, además que existen cantidad de peticiones en dicho sentido.

Así mismo F2 y F3 señalaron que la conducción compulsiva es eficaz para los fines de la investigación y poder lograr que las personas citadas se presenten al acto procesal.

En tanto F1 y F4 consideran que no es eficaz para la investigación, pero si para completar las diligencias la existencia de notificaciones.

Aucasi (2018) mencionó que no existe una efectivización completa respecto a la ejecución de los mandatos de conducción compulsiva, basado en las dificultades para dar con las personas involucradas.

Conforme a la posición adoptada por los entrevistados se coincide en sus respuestas en que no se efectivizan en su totalidad la ejecución de los mandatos de conducción compulsiva ordenadas por el fiscal en etapa de investigación preparatoria de Ica. Esto se da por falta de apoyo de las autoridades policiales o por no ubicar a las personas indicadas en sus domicilios, o la falta de coordinación del Ministerio Público al existir una cantidad de solicitantes, así mismo comparto la posición del F1 y F4 en tanto que no resulta eficaz la comparecencia del investigado hasta sede fiscal, recordemos que el imputado puede ejercer una defensa pasiva es decir negar la incriminación en el sentido de argumentar falencias, es así que no resulta valiosa prestar su declaración para llegar a la finalidad que se pretende investigar.

Sobre el objetivo específico que trata en analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración de los derechos fundamentales del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022. Los 4 fiscales coincidieron en que no se puede obligar al imputado a declarar, la conducción compulsiva se da con el único objetivo de presentarse en el Ministerio Público, por lo tanto, el objetivo principal de la conducción compulsiva es llevar a la persona que ha sido notificada o citada a rendir manifestación al Ministerio Público, pero no se puede obligar que esta persona al encontrarse en sede fiscal rinda alguna manifestación.

Así mismo, los 4 fiscales también coincidieron que no se vulnera el derecho a guardar silencio de los imputados se rigen por objetivos distintos.

El F1 y F2 si una persona es conducida a la sede fiscal compulsivamente debe estar asesorada por su abogado, si desea declara o no, por lo tanto, no se vulnera el derecho a guardar silencio. F3 y F4 añaden que la conducción compulsiva tiene amparo legal y es provisional. El no declarar es decisión del imputado.

Por otra parte, los 4 fiscales también consideraron que no se puede obligar a las personas a declararse culpables.

Así mismo, los F1, F2 y F4, afirmaron que se ve afectada la libertad de libre tránsito porque si la persona es hallada en cualquier lugar será obligada a concurrir a sede fiscal sin su consentimiento.

Por otra parte, el F3 considera que no se afecta la libertad de tránsito dado que la conducción compulsiva es un mandato constitucional y por ende el Ministerio Público se encuentra revestido en ella.

Giner (2014) manifiesta que, las restricciones de la libertad de una persona deben ser protegidas por medio de procedimientos predeterminados, que respeten los derechos consagrados en la propia constitución, pero siempre con el aseguramiento que los procesos se lleven a cabo.

Disiento en cuanto a la afirmación realizada por el F3 en cuanto considera que no se afecta la libertad de tránsito en tanto que el Ministerio Público se encuentra revestido por mandato constitucional pudieron ejercitar las herramientas que le otorga el Código Procesal Penal, para ello recordemos que el Ministerio Público es una institución autónoma del estado y cumple con respetar los derechos de los ciudadanos mas no transgredirlos y una de ellas es el derecho de libre tránsito que constituye un derecho fundamental, a la intervención del investigado por medio de la fuerza pública al omitir una citación, viola un precepto establecido en la constitución, en consecuencia no debe contravenir su función cuando ejecuta una conducción compulsiva.

4.2.3. Resultado de la guía de entrevista aplicado a abogados litigantes

Se aplicó una entrevista semiestructurada a 4 abogados litigantes, el desarrollo de las preguntas y respuestas realizadas se muestra en la matriz de triangulación anexo 8 y el análisis de los resultados son las siguientes:

Sobre el objetivo general, donde se enfocó en analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, respecto a los 4 abogados litigantes entrevistados, las opiniones conjuntas de A1, A2 y A3 pusieron en evidencia que, si se vulnera el derecho a la libertad personal por parte de la conducción compulsiva. Por el contrario, el A4 manifestó que no existe dicha vulneración, justificándose en asegurar la presencia de los involucrados dentro del despacho fiscal.

Ante dichos planteamientos, el investigador Aguilar (2020), mencionó que existe una repercusión relevante dada por la conducción compulsiva frente al derecho a la libertad de las personas. Por lo antes mencionado, consideró que se

presenta una vulneración del derecho a la libertad por parte de la conducción compulsiva, respaldando por ende las consideraciones de A1, A2 y A3 Fundamentando que, no se puede compulsar a los involucrados para ejercer sus respectivos derechos.

Sobre el objetivo específico 1 de la investigación se indicó que no se efectivizan en su totalidad la ejecución de los mandatos de conducción compulsiva ordenadas por el fiscal en etapa de investigación preparatoria de Ica. Por su parte, los 4 abogados en su totalidad, manifestaron que no se efectivizan de manera completa la ejecución de los mandatos de conducción compulsiva, debido a la presencia de trabas u otros factores externos.

Aucasi (2018) mencionó que, no existe una efectivización completa respecto a la ejecución de los mandatos de conducción compulsiva, basado en las dificultades para dar con las personas involucradas.

En mi opinión, considero que no se logra efectivizar de manera adecuada la ejecución de los mandatos de conducción compulsiva, dado que, existen una serie de situaciones donde se dificulta la continuidad del proceso.

Sobre el objetivo específico 2 de la investigación se indicó que la conducción compulsiva influye en la vulneración de los derechos fundamentales del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022. A1, A2 y A3 expusieron que se deben respetar estos derechos constitucionales y por ende puede ejercerlo a voluntad propia. Por el contrario, A4 manifestó que no se evidencia dicha influencia en cuanto a que, bajo la situación en que el imputado sea conducido compulsivamente no implica necesariamente ser obligado a dar declaraciones.

Llanco y Navarro (2019) mencionaron que, la conducción compulsiva presenta una repercusión de los derechos fundamentales de cada imputado constitucionalmente, ya que estaría trasgrediendo el ámbito estamental y constitucional.

En conclusión, manifiesto que, existe una vulneración del derecho primordial como lo es el libre tránsito, esto debido a que, se encuentra respalda por la Constitución Política del Perú. Por lo cual, el no disponer de una previa citación, e ir directamente a la privación del derecho en mención va en contra de los preceptos que han sido establecidos dentro de la constitución

4.3. Análisis, discusión e interpretación de las categorías descubiertas en el campo (apriorísticas y emergentes)

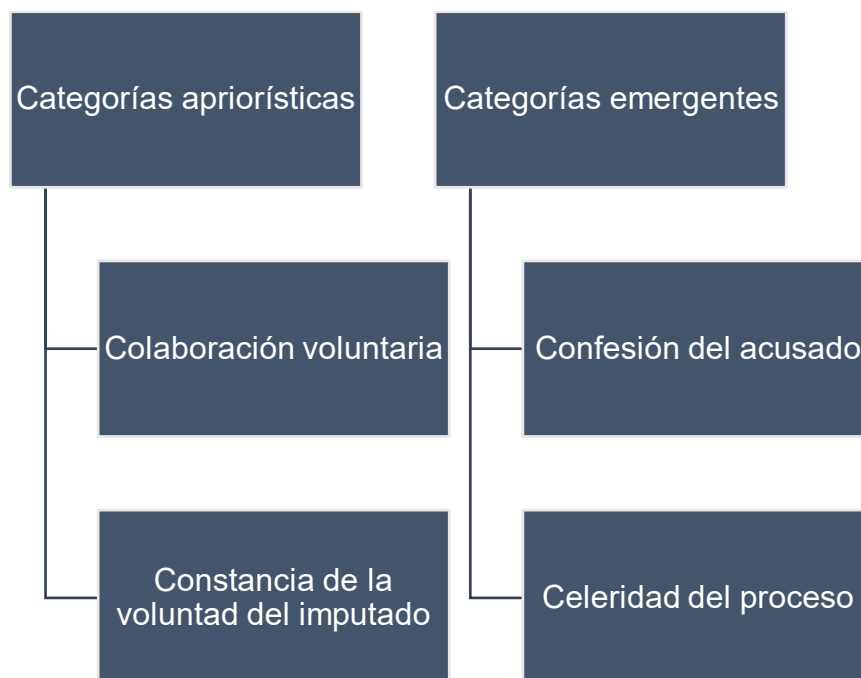
A partir de la triangulación efectuada a los entrevistados, se identificaron una serie de posturas diversas pero complementarias en cuanto al objetivo general, *Analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica*. Por lo cual, 5 participantes coincidieron en señalar que la conducción compulsiva representa una vulneración directa del derecho en mención. Sin embargo, 3 fiscales y un abogado, dentro de sus aportaciones manifiestan que, dicha medida responde a los incumplimientos por parte de los investigados, por lo que se busca, asegurar su presencia y sus declaraciones dentro del proceso.

Dentro de los estudios relacionados, Aguilar (2020), estableció la presencia de repercusiones considerables por parte de la puesta en marcha de la conducción compulsiva respecto al derecho a la libertad de las personas. Asimismo, estos resultados, se ven respaldados por Llanco y Navarro (2019), quienes acotaron que las ordenanzas de una conducción compulsiva por parte de los fiscales representa una vulneración del libre tránsito de las personas. Por el contrario, Aucasi (2018), defiende la utilización de la conducción compulsiva como medida para asegurar la participación de los involucrados dentro del proceso, por lo que, no se evidencia una transgresión del derecho de la libertad de la persona. Medina (2019) respondió que la conducción compulsiva no genera un impacto directo en cuanto a la vulneración de los derechos como la libertad personal.

En base a la identificación de las categorías apriorísticas y emergentes surgidas a partir de la realización de la investigación, se formula que el primer grupo responde a los conceptos construidos previos a la realización del trabajo de campo. Por otro lado, el segundo grupo, se plasman a partir de la realización de las entrevistas a los participantes. Por lo antes mencionado, se identificaron las siguientes categorías dentro de la figura que se presenta a continuación:

Figura 4.

Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo general



Dentro de las categorías emergentes, se puede definir a la confesión del acusado, como la narración o reconocimiento por parte del involucrado en cuanto a la comisión de hechos especificados dentro de las normativas actuales como un acto delictivo. Por su parte, la celeridad del proceso responde a la manifestación de los procesos como lo plantea la Ley, en otras palabras, es la medida en que se minimizan los efectos negativos de la perpetuación de las demandas.

Respecto al primer objetivo específico, *Analizar los efectos del mandato de conducción compulsiva del investigado en sede fiscal de la provincia de Ica*, se identificó que los efectos del mandato de conducción compulsiva del investigado en sede fiscal de la provincia de Ica no generan una efectividad total. Donde se señalan según los entrevistados que, no se efectivizan las ejecuciones de mandato por falta de policías, por no ubicar a las personas indicadas en sus domicilios registrados o por la falta de coordinación del Ministerio Público al existir una cantidad de solicitantes.

Aucasi (2018) mencionó que, no existe una efectivización completa respecto a la ejecución de los mandatos de conducción compulsiva, basado en las dificultades para dar con las personas involucradas. En conclusión, considero que

no se logra efectivizar de manera adecuada la ejecución de los mandatos de conducción compulsiva, dado que, existen una serie de situaciones donde se dificulta la continuidad del proceso. Chávez y Fumagalli (2017), añadieron que, la conducción compulsiva al ser considerada un mecanismo constitucional para asegurar la continuidad de los procesos vigentes, no presenta efectos adversos respecto al derecho a la libertad, dado que, es un proceso debidamente normado.

Respecto a lo antes mencionado, se detallan a continuación las categorías apriorísticas y emergentes identificadas:

Figura 5.

Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 1



Dentro de las categorías emergentes, se define a la medida coercitiva como el mecanismo enfocado al aseguramiento del cumplimiento de penas a futuro y la presencia de los sujetos involucrados dentro del juicio, favoreciendo en igual medida la actuación probatoria. Por su parte, la diligencia programada, responde a la examinación de los involucrados en cuanto a la averiguación de los hechos suscitados, así como la individualización en base a los partícipes.

Respecto al segundo objetivo específico, *Analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración de los derechos fundamentales del investigado en sede*

fiscal, provincia de Ica, 2022. Se identificó que la conducción compulsiva si influye en la vulneración de los derechos fundamentales del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022. Donde los entrevistados exponen que, el objetivo principal de la conducción compulsiva es llevar a la persona que ha sido notificada o citada a rendir manifestación al Ministerio Público, pero no se puede obligar que esta persona al encontrarse en sede fiscal rinda alguna manifestación.

Respecto a los autores citados, Giner (2014) manifestó que, las restricciones de la libertad de una persona deben ser protegidas por medio de procedimientos predeterminados, que respeten los derechos consagrados en la propia constitución, pero siempre con el aseguramiento que los procesos se lleven a cabo. En conclusión, considero que la conducción compulsiva influye considerablemente en la vulneración de los derechos fundamentales de los investigados, dado que, aun cuando su fin radica en asegurar que los procesos se lleven a cabalidad, existen repercusiones directas en cuanto al derecho a la libertad.

Figura 6.

Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 2



Dentro de las categorías emergentes, se define al asesoramiento del abogado defensor como la disposición u ofrecimiento de la información para brindar las

declaraciones correspondientes dentro de los juicios correspondientes. Por otro lado, el secreto profesional, responde a las obligaciones legales que poseen los profesionales en cuanto a resguardar la información que ha sido proporcionada por los clientes.

4.4. Discusión de los resultados

Relacionado al objetivo principal de la investigación, *Analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022*. Se identifica que, en primer lugar, la conducción compulsiva representa una medida necesaria para brindar de un grado de seguridad la presencia de los involucrados dentro del proceso penal. Sin embargo, ante dicha premisa, los participantes de la investigación manifiestan que, existe una repercusión directa sobre el derecho a la libertad personal.

Dentro de las posturas que apoyan dicho enunciado en mención, tenemos a Aguilar (2020), cuyo estudio dio como resultado evidencias en cuanto a la vulneración del derecho a la libertad de las personas cuando han sido conducidas compulsivamente a los establecimientos correspondientes. Asimismo, Llanco y Navarro (2019), menciona que, dicha ordenanza repercute en el libre tránsito del individuo, así como su potestad para prestar sus declaraciones. En conclusión, el análisis llevado a cabo afirma que la conducción compulsiva influye significativamente en cuanto a la vulneración de los derechos como lo son la libertad personal de los investigados.

Relacionado al primer objetivo específico, *Analizar los efectos del mandato de conducción compulsiva del investigado en sede fiscal de la provincia de Ica*. Se determina que, a pesar de que se busca la concurrencia de los imputados dentro de los actos investigativos, la instrucción llevada a cabo por parte de algunos imputados fomenta su ausencia dentro de estos procesos. Por lo tanto, los entrevistados apoyan que no se logra efectivizar los fines de una investigación por medio de la conducción compulsiva, ya que atenta directamente con los principales derechos de los imputados.

A razón de lo expuesto, autores como Aucasi (2018) menciona que, no existe una efectivización completa respecto a la ejecución de los mandatos de conducción compulsiva, basado en las dificultades para dar con las personas involucradas. A su vez, Llanco y Navarro (2019), consideran que los efectos están dados

directamente con la efectividad de los procesos, dado que, los imputados se ven inmersos dentro de una situación en la que no desean brindar sus declaraciones.

Relacionado al primer objetivo específico, *Analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración de los derechos fundamentales del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022*. Se determina que, aun cuando la conducción compulsiva surge como un instrumento para garantizar la presencia de los imputados dentro de los procesos, se da de manera paralela una vulneración de los derechos fundamentales que otorgan a las personas del libre tránsito. Es por ello, que los participantes de la investigación, indican que, existen una serie de restricciones en cuanto a los principales derechos que poseen las personas se refiere, todo con el fin de dar una continuidad a los procesos penales.

En cuanto a lo antes mencionado, Giner (2014) manifestó que, las restricciones de la libertad de una persona deben ser protegidas por medio de procedimientos predeterminados, y, por ende, la puesta en marcha de la conducción compulsiva, genera por consiguiente una vulneración de los derechos que se buscan defender.

4.5. Conclusiones aproximativas o teorización

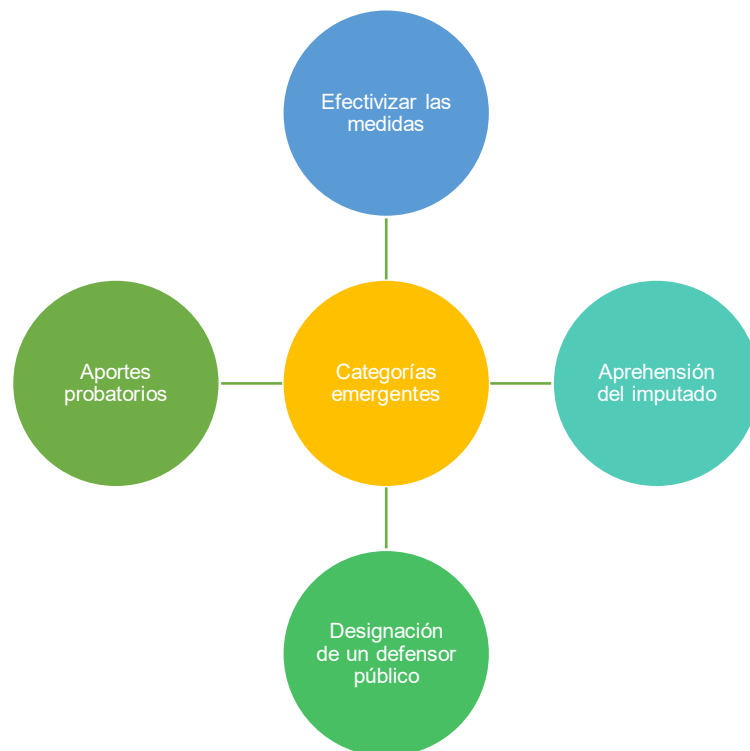
El derecho a la libertad, es uno de los derechos primordiales que posee todo ciudadano, por lo que, su transgresión representa un tema de interés para todas las naciones, quienes deben de velar por su correcto cumplimiento. A ello se suma lo expuesto por Mendivil (2017), quien indicó que la violación del derecho a la libertad de una persona es una falta al derecho esencial que prohíbe a los sujetos hacer lo que crean necesario y expresar otros derechos dentro del marco legal vigente.

Por su parte, en base a los resultados obtenidos por medio de la realización de la entrevista, se ha identificado por parte de la mayoría de entrevistados que, existe una vulneración en cuanto al derecho a la libertad se refiere al momento de llevar a la cabo la conducción compulsiva. Asimismo, Ramírez (2018) añade que, si bien el objeto principal de este derecho es proteger la libertad de las personas para vivir o salir, su fin último y primero se orienta básicamente en el desarrollo de las garantías en favor al ciudadano frente a posibles arrestos o detenciones de manera arbitraria.

Respecto al análisis de las entrevistas, se plasmaron dentro de la categoría *conducción compulsiva*, las siguientes categorías emergentes: a) efectivizar las medidas, son aquellas que ordenan los jueces con el objetivo de evitar a todo riesgo que pudiera impedir el desarrollo adecuado del proceso, las mismas que son reguladas por los preceptos de la ley de enjuiciamiento civil. b) Aprehensión del imputado, se refiere a estar detenido o bajo prisión preventiva lo que significa de que una persona se encuentra encerrada y solo tienen contacto limitado, además de su abogado. c) Designación de un defensor público, o también llamado defensor de oficio, es lo que se le designa a una persona imputada en un proceso penal, el cual no puede o no desea nombrar a un abogado. Este defensor será designado por el congreso con el voto de los dos tercios de número legal. d) Aportes probatorios, son aquellos actos realizados por parte de los jueces del juicio oral cuyo objetivo es incorporar los elementos de prueba tendientes a verificar sus proposiciones de hecho. Cabe hacer mención que en los medios aprobatorios no se pretende efectuar un análisis exhaustivo del problema, sino de los que son más resaltantes o también llamados principales.

Figura 7.

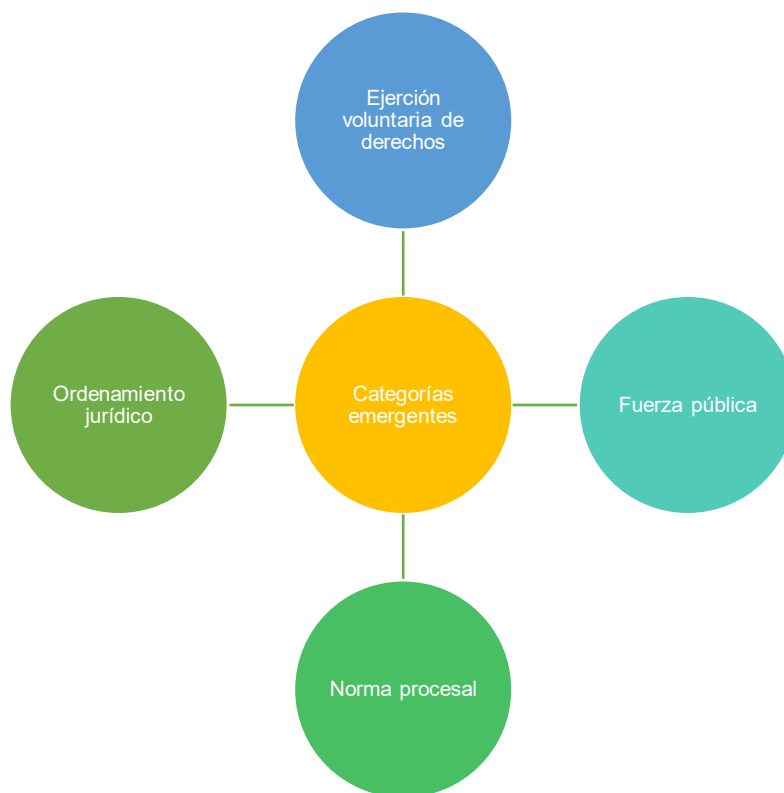
Categorías emergentes de la categoría conducción compulsiva



Se plasmaron dentro de la categoría *vulneración del derecho a la libertad*, las siguientes categorías emergentes: a) Ejerció voluntaria de derechos, es la libre puesta en efecto de los derechos fundamentales que poseen los individuos, es decir, llevar a cabo los goces que un Estado pone a disposición de sus moradores. b) Fuerza pública, esta es una fuerza regulada la misma que está dirigida e incluso limitada por medio de normas jurídicas además de estar monopolizada por el gobierno. Asimismo, es un cuerpo permanente y de naturaleza civil el cual está encargado de la seguridad y el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos. c) Norma procesal, representan el mecanismo a través del cual se regulan las declaraciones efectuadas y por consecuente su efectiva realización. d) Ordenamiento jurídico, es la agrupación de los derechos que son puestos a disposición de una sociedad, en otras palabras, las normas de carácter jurídico que gozan los ciudadanos dentro de un período y espacio específico.

Figura 8.

Categorías emergentes de la categoría vulneración del derecho a la libertad



4.6. Validez de estudio

Los criterios correspondientes al cumplimiento del rigor científico de la investigación se resolvieron por medio de revisiones constantes realizadas por el investigador. Velando por el cumplimiento de los criterios establecidos en numeral 3.7 del capítulo de metodológico los cuales son los siguientes: *a) Credibilidad*. Se refiere a la autenticidad, recolección objetiva e interpretación hermenéutica de los datos recolectados en relación a cómo los sujetos involucrados perciben los conceptos relevantes a la pregunta de investigación y excluye toda forma de subjetivismo. *b) Auditabilidad*. Estrechamente relacionado con la confiabilidad, se utiliza para demostrar que los investigadores minimizan el sesgo y la subjetividad lo que significa verificar la fuente, las herramientas de recopilación de datos utilizadas e interpretar la lógica adecuada utilizada para analizar los resultados. Y por último *c) Transferibilidad*. Este criterio permitió utilizar los resultados obtenidos en otras situaciones similares, pero no necesariamente tiene que generarse en una población mayor. Los criterios mencionados han sido cumplidos según los lineamientos establecidas para la investigación.

Por otro lado, la importancia de la actual investigación se da en la práctica legal, dado a que se generan reformulaciones de nuevas teorías y narrativas; en los cuales surgieron categorías emergentes como aportes probatorios, aprehensión del imputado, fuerza pública y ejecución voluntaria de derechos, el cual requiere un estudio profundo en el derecho penal.

Por último, respecto a la recolección de información, se procedió a la triangulación de los resultados para dar respuesta a los objetivos plasmados en capítulos anteriores.

V. Conclusiones

Primera.

Dado la formulación del objetivo general, se analizó que la conducción compulsiva es un instrumento que vela por la presencia de los imputados a rendir sus descargos, y al ser conducido de manera forzosa se considera como una obligación, situación en la que el derecho a la libertad del investigado se ve atentado, ya que, se restringe su libre tránsito, bajo el argumento del incumplimiento de una citación, resaltando que el imputado tiene derecho a permanecer en silencio si así lo desea y no colaborar en el esclarecimiento de la investigación, la conducción compulsiva tiene como fin asegurar la continuidad de una investigación sin embargo cuando es ejecutado por mandato del fiscal, se transgrede derechos que son inviolables.

Segunda.

Al analizar los efectos del mandato de conducción compulsiva del investigado, se determinó que, no se efectivizan en su totalidad, debido a la limitada organización que realiza la Policía Judicial a quien se le encomienda ejecutar los mandatos dispuestos por el representante del Ministerio Público, resaltando además la no ubicación de los investigados en sus domicilios, o el cambio de dirección. Esto puede ser justificable en la medida que se presentan ciertas situaciones donde los imputados tienen un conocimiento mayor en cuanto a sus derechos, o donde adoptan una postura en la cual no buscan presentar declaraciones correspondientes, no logrando así realizar las respectivas actuaciones necesarias para encaminar los fines de una investigación.

Tercera.

Se determina que, la conducción compulsiva si influye en la vulneración de los derechos fundamentales del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022, en tanto que existe una omisión desapercibida para el derecho en vista que no se previene la afectación de los derechos constitucionales cometiendo excesos como restringir derechos y libertades que se encuentran consagrada en la norma de superior rango, dado que atenta contra su libertad constitucional de transitar libremente para ser trasladado a otro lugar todo ello bajo la justificación de dar cumplimiento a dicho mandato para los fines de una investigación.

VI. Recomendaciones

Primera.

Se recomienda a los entes jurídicos responsables, informar de manera clara y precisa a la población respecto a los derechos que se les proveen durante la realización de los procesos penales. Por otro lado, considerando que el estado es el actor principal para la luchar contra la delincuencia, siendo también preciso la participación de los civiles, es recomendable que la conducción compulsiva ordenadas por el Ministerio Público y el arresto ciudadano se reconozcan claramente a nivel constitucional, realizando coordinaciones del caso con miembros del congreso para realizar el trámite de la reforma constitucional del literal f) inciso 24 del artículo 2° de la constitución.

Segunda.

Se recomienda a los investigadores a futuro, analizar la utilización de subcategorías dentro de distritos judiciales distintos al plasmado en el estudio, dado que, se busca identificar casos donde los derechos fundamentales hayan sido transgredidos. Además, resaltado que en algunos lugares del país cuando el detenido es conducido de manera forzosa interpone procesos de hábeas corpus porque lo califican como un proceso inadecuado, es recomendable que los ciudadanos tengan total conocimiento de sus derechos y tengan claro el procedimiento adecuado dado por el reglamento del Ministerio público.

Tercera.

Se recomienda a la población en general, informarse acerca de los derechos fundamentales que gozan como ciudadanos peruanos, dado que, en muchos casos se dirigen a los juicios sin un conocimiento previo de los mismos. Asimismo, es recomendable que el Poder Judicial, Universidades, Defensoría del Pueblo y otras entidades que estén relacionados directa e indirectamente con el respeto irrestricto de la libertad personal, para ello se solicita la realización de constantes seminarios, fórums, charlas y capacitaciones sobre el derecho a libertad personal y sus diversas maneras de restricción legal, para evitar que se cometan arbitrariedades al momento de la detención de una persona.

Referencias

- Aguilar, J. (2020). La inconstitucionalidad de la conducción compulsiva en el distrito fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49480/Aguilar_AJF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Asencio, J. (2017). El derecho al silencio del imputado. *Revista digital de la Maestría en Ciencias Penales*, 1(9), 7. <https://ius360.com/el-derecho-guardar-silencio-proposito-de-la-investigacion-al-congresista-roberto-vieira-por-el-presunto-delito-de-trafico-de-influencias-agravado/>
- Aucasi, N. (2017). La conducción compulsiva como facultad coercitiva en el proceso penal y su repercusión en los fines del proceso en el distrito judicial y fiscal de Ica en el año 2016. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional San Luis Gonzaga]. Repositorio Institucional UNSLG. <https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13028/3328/LA%20CONDUCCION%20COMPULSIVA%20COMO%20FACULTAD%20COERCITIVA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20Y%20SU.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Berizonde, R. (2017). El justo proceso de ejecución y la efectividad de la tutela judicial. *Revista científica*, 1(43), 279-287
- Bhandari, P. (2021). *An introduction to correlational research*. Scribbr. <https://www.scribbr.com/methodology/correlational-research/>
- Botero, C., Guzmán, F., Jaramillo, S., y Gómez, S. (2017), El derecho a la libertad de expresión. *Universidad de los Andes*, 1(1), 1-258. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/El-derecho-a-la-libertad-de-expresi%C3%B3n-PDF-FINAL-Julio-2017-1-1.pdf>
- Castillo, E. y Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia médica*, 34(3), 164-167. <https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>
- Cepeda, C. (2016). *Acceso al transporte público y su incidencia por la vulneración de derechos constitucionales*. Ecuador: Universidad Central de Ecuador.
- Chávez, C. y Fumagalli, M. (2017). Las disposiciones de conducción compulsiva dirigida contra imputados a nivel fiscal, periodo 2010 al 2017: una

- investigación sobre su constitucionalidad. [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional de la UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/642/Tesis%20Chavez%20-%20Fumagalli.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cuayla, M. (2020). Restricciones a la libertad contenidas en el nuevo Código procesal penal y vulneración del derecho constitucional a la libertad personal. Periodo 2012 – 2017. [Tesis de Maestría, Universidad Privada de Tacana]. Repositorio institucional de la UPT. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1602/Cuayla-Apaza-Mar%C3%ADa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Crespo, D. y Touma, J. (2019). Análisis de la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba previstos en la audiencia evaluatoria y preparatoria del juicio penal en Ecuador. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional de la UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8039/1/T3478-MDPE-Crespo-Analisis.pdf>
- Comisión Andina de Juristas (2015). Comentarios sobre la constitucionalidad del artículo 205 del nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957). *Comisión Internacional de Juristas*, 1(1), 1-13. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4894/caj-opinion-cpp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coronel, O. (2017). La inconstitucionalidad de la conducción compulsiva en el Código Procesal Penal del año 2004. [Tesis de Maestría, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio institucional de la UTP. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/737>
- Davis, B. (2021). *What are some examples of non-experimental research?* MVOrganizing. <https://www.mvorganizing.org/what-are-some-examples-of-non-experimental-research/>
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Por una atención policial de calidad supervisión al cumplimiento del plazo máximo de detención de las personas requisitorias: audiencias virtuales*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-No.-002-2019-Audiencias-Virtuales-1.pdf>

- Del Río, G. (2008). *La prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: ARA Editores.
- Fabian, M. y Meléndez, B. (2022). Gradación de las medidas coercitivas personales para optar por la detención domiciliaria antes que la prisión preventiva, Huacho 2020. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio institucional de la UNJFSC. https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/6279/FABIAN%20y%20MELENDEZ_compressed.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ferrero, A. (2022). Libertad personal y prisión preventiva (parte I). *Cuadernos de Jurisprudencia*, 1(1), 1-48. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Cuadernos-de-jurisprudencia-TC-LPDerecho.pdf>
- Flores, A. (2019), Prisión Preventiva, Libertad y DD.HH. *Estudio Flores-Araoz*, 1(1), 1-15
- Francisco, Y. (2019). Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la UCV https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35445/Francisco_CY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gaceta Constitucional. (2020). TC: requerimiento de prisión preventiva no determina la restricción del derecho a la libertad personal. *Boletín de la Gaceta Constitucional*, 1(1), 1-10. <https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2020/12/22/tc-requerimiento-de-prision-preventiva-no-determina-la-restriccion-del-derecho-a-la-libertad-personal/>
- García, C. (2018). mandato de conducción compulsiva en el proceso penal *Actualidad Penal*, 49 (12), 167-166. <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-96>
- Giner, C. (2014). Las medidas en detenciones policiales en el proceso penal español y su vinculación con los derechos fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos). [Tesis Doctoral, Universidad Católica San Antonio]. Repositorio institucional de la UCSA. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38226.pdf>

- Gonzales, M. (2019). Derechos y Defensas del investigado en el proceso penal. *Thomsom Reuters Aranzadi*, 1(1), 1-50
- Guerra, G. (2018). La vulneración al derecho humano de acceso a la justicia cuando las autoridades señaladas como responsables retardan o no entregan los informes solicitados por la comisión de derechos humanos del estado de México. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio institucional de la UAEMEX. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/79795/II.%20Tesis%20%28trabajo%20concluido%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Haese, M. (2022). Police use of force: a comparative study about use of force training in the dutch and German Police. [Thesis Master of Science, University of Twente]. Repositorio institucional de la UTWENTE. http://essay.utwente.nl/92829/1/Haese_MA_BMS.pdf
- Herbert, A. (2016). The Right and Wrong of Compulsion by the State. *Libertas Institute*, 1(1), 1-82. <https://libertas.org/books/rightwrong.pdf>
- Hernández et al. (2006). *Tipo y diseño de investigación*. 1Library. <https://1library.co/article/tipo-investigaci%C3%B3n-tipo-dise%C3%B1o-investigaci%C3%B3n.zgwpm3vy>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill- educación. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Llanco, G. y Navarro, L. (2019). Conducción compulsiva y el derecho a guardar silencio en la fiscalía de concepción 2019. [Tesis de Maestría, Universidad Peruana los Andes. Huancayo]. Repositorio institucional de la UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3747/TESIS%20%2837%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Luque, A., y Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 53(157), 169-192. DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>
- MacCarthy, S. (2019). The Autonomous Mind: The right to Freedom of Thought in the Twenty-First Century. *Sec. Technology and Law*, 1(1), 121. DOI: <https://doi.org/10.3389/frai.2019.00019>

- McLeod, S. (2019). *What's the difference between qualitative and quantitative research?* Simply Psychology. <https://www.simplypsychology.org/qualitative-quantitative.html>
- Marchuk, Y. (2017). Medidas de coerción personal en el proceso penal – prisión preventiva y medidas alternativas. *Revista Jurídica De La Universidad Americana*, 5(1), 177. <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/revistajuridicaua/articloe/view/177>
- Martens, I., y Godoy, J. (2017). Procesamiento penal de violaciones de derechos humanos. *Pontificia Universidad Católica del Perú*, 1(1), 1-11. <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/14212428/boletin-n-17.pdf>
- Martínez, V. (2013). *Paradigmas de investigación. Manual multimedia para el desarrollo de trabajos de investigación. Una investigación desde la epistemología dialéctico-crítica*. Universidad de Guadalajara. http://www.pics.uson.mx/wp-content/uploads/2013/10/7_Paradigmas_de_investigacion_2013.pdf
- Mayanga, H. (2018). Factores de inconstitucionalidad del art 66 del Nuevo Código Procesal Penal, sobre la conducción compulsiva como medida coercitiva en departamento de Lambayeque-2017. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24568/Mayanga_RH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Medina, R. (2019). Colisión de la conducción compulsiva, con el Derecho a la no incriminación en el Distrito Judicial de Tumbes – 2017. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio institucional de la UNTUMBES. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2185/TESIS%20-%20MEDINA%20RENGIFO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Meneses, J. (2020). La ineficacia del procedimiento penal en la vulneración de la libertad personal colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano. [Tesis de Maestría, Universidad de Medellín]. Repositorio

institucional de la UDEM.
https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6396/T_MDPC_481.pdf?sequence=2&isAllowed=y

- Mendivil, A. (2017), El derecho a la libertad de la persona humana y la seguridad jurídica en el Perú. *[Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]*. Repositorio institucional de la UIGV. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2005/DOCTORADO_DERECHO_%C3%81NGEL%20ERNESTO%20MENDIVIL%20MANI.pdf?sequence=2#:~:text=Su%20apartado%20primero%20realiza%20la,forma%20previstos%20en%20la%20ley%E2%80%9D.
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2018). La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP. *Boletín del Ministerio Público Fiscalía de la Nación*, 1(1), 1-19.
- Mío, M. (2021). Inadecuada aplicación de la medida coercitiva frente al exceso de prisión preventiva, distrito José Leonardo Ortiz de Chiclayo 2019. *[Tesis de Maestría, Universidad Señor de Sipán]*. Repositorio institucional de la USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8168/Mio%20Molocho%20M%C3%B3nica%20Liliana.pdf?sequence=1>
- Moreira, m. (2022), El hábeas corpus preventivo como garantía del derecho a la libertad ambulatoria. *Polo del Conocimiento*, 7(4), 909-929. DOI: 10.23857/pc.v7i4.3866
- Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Dikaion*, 29(2), 469-500. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>
- Moscoso, L. y Díaz, L. (2017). Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. *Revista Latinoamericana De Bioética*, 18(34), 51-67. DOI: <https://doi.org/10.18359/rubi.2955>.
- Ninabanda, M. (2015). La vulneración del derecho a la libertad de expresión o pensamiento de los ciudadanos en la ley de comunicación en la legislación ecuatoriana. *[Tesis de Maestría, Universidad Central del Ecuador]*. Repositorio institucional de la UCE.

- <http://www.dspace.uce.edu.ec:8080/bitstream/25000/5584/1/T-UCE-0013-Ab-354.pdf>
- Noreña, A., Alcaraz, N., Rojas, J. y Rebolledo, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan*, 12(3), 263-274. <https://www.redalyc.org/pdf/741/74124948006.pdf>
- Patiño, L. (2016). Poder coercitivo de conducción compulsiva frente a la restricción del derecho a la libertad ambulatoria, fiscalía corporativa penal de Apurímac 2015. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio institucional de la UANCV. <https://core.ac.uk/download/pdf/249337514.pdf>
- Pérez, J. (2017). Conflictos jurídicos en la función del fiscal ante la afectación del principio de igualdad de armas en el proceso penal, Arequipa 2015. [Tesis de Maestría, Universidad Católica Santa María]. Repositorio institucional de la UCSM. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Tesis-de-fiscal-Jos%C3%A9-Domingo-P%C3%A9rez-Legis.pe_.pdf
- Pérez, R. (2021). Criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre libertad personal. *Jurisprudencia de la Corte IDH*, 1(1), 1-105. <https://www.procuraduria-admon.gob.pa/wp-content/uploads/2021/12/jurisprudencia-corte-idh-libertad-personal.pdf>
- Pimienta, R. (2018). Encuestas probabilísticas vs. no probabilísticas. *Política y Cultura*, 1(13), 263-276. <https://www.redalyc.org/pdf/267/26701313.pdf>
- Queiroz, R. (2018). Individual liberty and the importance of the concept of the people. *Palgrave Commun*, 1(4), 99. DOI: <https://doi.org/10.1057/s41599-018-0151-3>
- Ravikiran, A. (2022). *Population vs Sample: Definitions, Differences and Examples*. Simplilearn. <https://www.simplilearn.com/tutorials/machine-learning-tutorial/population-vs-sample>
- Ruiz, S. (2015). Detención policial y uso de la fuerza: Implicaciones jurídicas – criminológicas. [Tesis de Maestría, Universidad de Murcia]. Repositorio institucional de la UDM. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/316787/TSRO.pdf?sequence>

- Rebato, M. (2016). El derecho a la libertad personal en la jurisprudencia del tribunal constitucional y del tribunal europeo de derechos humanos. *México: Biblioteca Jurídica Virtual UNAM*.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4809/7.pdf>
- Robles, S. (2022), ¿El principio de presunción de inocencia realmente se ve vulnerado con la prisión preventiva? *Boletín De leyes*, 1(1), 1-10
- Rodríguez, V. (2009). Casos Hipotéticos para el estudio y capacitación en derechos humanos. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 1(1), 1-80.
<https://iidh.ed.cr/IIDH/media/1920/casos-hipoteticos-para-el-estudio-y-capacitacion-en-ddhh-2002.pdf>
- Rojas, F. (2013). *Derecho Penal: Estudios fundamentales de la Parte General y Especial*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Ruiz, S. (2015). Detención policial y uso de la fuerza: Implicaciones jurídicas – criminológicas. Universidad de Murcia, España. [Tesis de doctorado, Universidad de Murcia]. Repositorio institucional de la UDM
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/316787/TSRO.pdf?sequence>
- Salinas, S. (2007). La prisión preventiva y la primera casación en el nuevo modelo procesal penal. *Revista jurídica JUS Prudencia*, 1(6), 1-10.
- Salmón, E., y Blanco, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Instituto de Democracia y Derechos Humanos. *Pontificia Universidad Católica del Perú*, 1(1), 1-372.
<https://www.sedh.gob.hn/odh/documentos/derechos-penales/125-el-derecho-al-debido-proceso-en-la-jurisprudencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos/file>
- San Martín, O. (2015). El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Martín]. Repositorio institucional de la UNSM.
<https://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3469?show=full>
- Sierra, H. (2022). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°8. *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores de*

Dinamarca, 1(1), 1-60.
http://www.dialogojurisprudencial.org/pdf/Cuadernillo_libertad_personal.pdf

Síndic de Greuges de Catalunya. (2018). *Informe sobre la vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas con ocasión de la reacción penal a partir del 1 de octubre y la aplicación del 155 CE. Mayo 2018.* https://www.sindic.cat/site/unitFiles/5324/Informes%20vulneracioidretsfonamentalsllibertatspublicues_castella_ok.pdf

Soberanis, L. (2017). La configuración constitucional de la detención como límite específico al derecho a la Libertad personal. Consecuencias e incidencias sobre otros derechos fundamentales. *[Tesis de Doctorado, Universidad de Autónoma de Barcelona]*. Repositorio institucional de la UAB. <http://hdl.handle.net/10803/457895>

Stakeholders, C. (2014). *The right of anyone deprived of his or her liberty to bring proceedings before court, in order that the court may decide without delay on the lawfulness of his or her detention.* Nations Unies Droits de L'Homme. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Detention/BPCoconsultation2014.pdf>

Tegan, G. (2022). *Types of Interviews in Research | Guide & Examples.* Scribbr. <https://www.scribbr.com/methodology/interviews-research/#:~:text=An%20interview%20is%20a%20qualitative,by%20their%20level%20of%20structure.>

Turturro, S. (2021). Libertad personal versus prisión provisional: un derecho minusvalorado por razones anacrónicas. *Revista De Las Cortes Generales*, (111), 313-344. DOI: <https://doi.org/10.33426/rcg/2021/111/1615>

Ugalde, V. (2020). *Using an interview in a research paper.* University of Nevada. <https://www.unr.edu/writing-speaking-center/student-resources/writing-speaking-resources/using-an-interview-in-a-research-paper>

Ugaz, S. (2017). La conducción compulsiva y el derecho fundamental a la libertad personal en el Distrito Fiscal de Ica año 2016. *[Tesis de Maestría, Universidad Alas Peruanas]*. Repositorio institucional de la UAP. https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/5701/Tesis_c

- onducciónCompulsiva_derecho%20Fundamental_%20a%20Libertad%20P
ersonal_Distrito%20Fiscal_ica.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Uribe, S. (2018), Protección, limitación y vulneración del ejercicio de derechos fundamentales en la persecución penal. *Ratio Juris*, 13(27), 173-208. <https://www.redalyc.org/journal/5857/585761584007/html/>
- Vagle, M., Thiel, J., y Hofsess, B. (2020). *A Prelude - Unsettling Traditions: Reimagining the Craft of Phenomenological and Hermeneutic Inquiry. Qualitative Inquiry*, 26(5), 427-431. DOI: <https://doi.org/10.1177/1077800419829791>
- Valarezo, M., Coronel, D., y Durán, A. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 470-478. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500470&lng=es&tlng=es
- Velásquez, Z. (2017). Medidas cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela: estudio comparado. [Tesis de Doctorado, Universidad de Vigo]. Repositorio institucional de la UVIGO. http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/653/Medidas_cautelares_personales.pdf?sequence=1
- Vélez, O. (2021). La privación ilegal de libertad de personas con boleta de excarcelación y la inobservancia del debido proceso. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio institucional de la UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16857/1/T-UCSG-POS-MDDP-99.pdf>
- Villazón, J. (2020). Efectos de la conducción compulsiva como medida coercitiva por el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44624>
- Villaverde, I. (2004). Libertad de expresión y derecho a la información. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 1(1), 1-12. <https://recyt.fecyt.es/index.php/REDCons>
- Vizcarra, A. (2016). Normatividad legal de la conducción compulsiva y la continuidad de la investigación. Fiscalía Provincial. [Tesis de Maestría,

Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Repositorio institucional de la UNHEVAL

<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/1662/PCP%2000069%20V78.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Yupari, I., Díaz, J., Rodríguez, Á., Peralta, A. (2020). Document details - Factors related to preventive attitudes and measures against COVID-19 pandemic. *Universidad César Vallejo*, 25(3), 1-15.
<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85099508876&doi=10.21897%2fRMVZ.2052&origin=inward&txGid=ae682995227c73751fcb67862474bb2b>

Lista de Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Matriz de categorización

Anexo 3: Matriz de categorización de los instrumentos

Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos

Anexo 5: Certificado de validación de los instrumentos

Anexo 6: Plan de trabajo de campo

Anexo 7: Extracto de diario de campo

Anexo 8: Matriz de triangulación de la información

Anexo 9: Organizadores Visuales de la información analizada

Anexo 10: Fotográficas del trabajo de campo

Anexo 11: Otros documentos

Anexo 12: Consentimiento informado

Tabla 4.

Matriz de consistencia

Problema de investigación	Objetivos de investigación	Esquema de las Bases Teóricas	Categorías y Subcategorías	Método				
<p>Problema general ¿De qué manera la conducción compulsiva influye en la vulneración de derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022?</p>	<p>Objetivo general Analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022.</p>	<p>Bases teóricas de la categoría 1: Definición de la categoría conducción compulsiva. Teorías de la categoría conducción compulsiva. Dimensiones de la categoría conducción compulsiva. Bases teóricas de la categoría 2: Definición de la categoría vulneración del derecho a la libertad.</p>	<p>Categoría 1 Conducción compulsiva Subcategorías Efectividad de ejecución del mandato. Medida coercitiva</p>	<p>Paradigma: Interpretativo Enfoque: Cualitativo Tipo: Básico Diseño: Etnográfico Escenario: Sede del Ministerio Público Ica Participantes: 1 jueces 4 fiscales 4 abogados</p>				
<p>Problemas específicos ¿De qué manera la conducción compulsiva afecta la vulneración de los derechos personales del investigado en sede fiscal provincia de Ica? ¿De qué manera la conducción compulsiva influye en la vulneración de los derechos fundamentales del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022</p>	<p>Objetivos específicos Analizar los efectos del mandato de conducción compulsiva del investigado en sede fiscal de la provincia de Ica. Analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración de los derechos fundamentales del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022</p>	<p>Teorías de la categoría vulneración del derecho a la libertad Dimensiones de la categoría vulneración del derecho a la libertad.</p>	<p>Categoría 2 Vulneración del derecho a la libertad. Subcategorías Libertad de obrar. Libertad del derecho a guardar silencio Libertad de tránsito.</p>	<p>Técnicas e instrumentos:</p> <table border="1" data-bbox="1648 890 2013 1002"> <tr> <td>Técnica</td> <td>Instrumento</td> </tr> <tr> <td>Entrevista</td> <td>Guía de entrevista</td> </tr> </table> <p>Métodos de análisis de datos: Analítico Sintético</p>	Técnica	Instrumento	Entrevista	Guía de entrevista
Técnica	Instrumento							
Entrevista	Guía de entrevista							

Anexo 2.
Tabla 5.
Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Código	Subcategorías	Definición conceptual	Código
Categoría 1 Conducción compulsiva:	La conducción compulsiva es el incumplimiento a una citación de comparecer ante el sistema de justicia, a fin de rendir declaración sobre un hecho delictivo, es dispuesta por el Ministerio Público, jueces y fiscales. Vizcarra (2016).	C1: CP	Efectividad de ejecución del mandato. Medida coercitiva	La efectividad de la ejecución del mandato es la búsqueda del derecho por medio de instrumentos procesales, cumpliendo el mandato jurisdiccional. La medida coercitiva es la restricción parcial o penal de un individuo el cual ha realizado una conducta ilícita, estas medidas están diseñadas para garantizar el resultado del proceso penal.	SC1: EEM SC1: MC
Categoría 2 Vulneración del Derecho a la libertad	La Vulneración del derecho a la libertad es todo acto u omisión que produce afectación a la independencia o autonomía en decidir o expresar libremente su comportamiento licito, ya sea por parte de terceros o por parte de los poderes jurídicos. Cepeda (2016).	C2: VDL	Libertad de obrar. Derecho de libertad de guardar silencio Libertad de tránsito.	La libertad de obrar, es el derecho de las personas a hacer lo que deseen, siendo un bien jurídico protegido. El derecho a la libertad de guardar silencio, es cuando no se respeta la decisión del imputado cuando decide permanecer en silencio ante algún interrogatorio. La libertad de tránsito es un derecho humano teniendo la libertad individual de poder transitar libremente por las calles.	SC2: LO SC2: DLGS SC2: LT

Tabla 6.
Matriz de categorización de los instrumentos

Objetivos	Ítems de Instrumentos 1 (Fiscales)	Ítems de instrumento 2 (Jueces)	Ítems de instrumentos 3 (Abogados)	Categorías estudiadas	Subcategorías estudiadas
Objetivo General	1	1	1	C1 C2	SC1 - MC
	2	2	2	C1	
	3	3	3	C1	
Objetivo específico 1	4	4	4	C1	SC1 – EEM
	5	5	5	C1	SC1 - MC
Objetivo específico 2	6	6	6	C1	SC2: LO
	7	7	7	C1	SC2: DLGS
	8	8	8	C1	SC2: DLGS
	9	9	9	C1	SC2: LT

Anexo:4

Instrumentos de recolección de datos

Guía de entrevista

Título: “Conducción compulsiva y vulneración de derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022.”

Entrevistado(a) :

Cargo :

Fecha :

Objetivo : Analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración del derecho a la vulneración de derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022.

INDICACIONES:

Esta entrevista es el resultado de un esfuerzo de investigación que requiere que usted responda preguntas con objetividad, cuyas respuestas serán utilizadas únicamente con fines académicos.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022

1. ¿La conducción compulsiva ha vulnerado de forma ilegítima el derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal 2022? ¿Por qué?
2. ¿En qué medida resulta indispensable conducir compulsivamente al investigado a sede fiscal aun cuando manifieste su derecho de no brindar declaración?
3. ¿Considera usted que la conducción compulsiva en sede fiscal al ser una medida coercitiva debería requerir de una autorización judicial? ¿Por qué?

Objetivo específico 1

Analizar los efectos del mandato de conducción compulsiva del investigado en sede fiscal de la provincia de Ica.

4.- ¿Cree usted que se efectivizan en su totalidad la ejecución de los mandatos de conducción compulsiva ordenadas por el fiscal en etapa de investigación preparatoria de Ica ¿Por qué?

5.- Cree usted que la conducción compulsiva afecta como medida coercitiva al imputado o es eficaz para lograr los fines de una investigación? ¿Por qué?

Objetivo específico 2

Analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración de los derechos fundamentales del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022

6.- ¿Considera usted que se puede obligar al imputado a través de la conducción compulsiva a ejercer su derecho de declarar?

7.- ¿Por qué razón la conducción compulsiva dispuesta por el fiscal, podría ocasionar violación al derecho de guardar silencio?

8 ¿A través de la conducción compulsiva en sede fiscal se obliga al imputado a brindar una declaración contra sí mismo?

9.- ¿Porque la medida de conducción compulsiva en sede fiscal, afecta el derecho a la libertad de libre tránsito del investigado?

Anexo 5.

Certificado de validación de los instrumentos

Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista

N°	Formulario de Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observación
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	¿La conducción compulsiva ha vulnerado de forma ilegítima el derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal 2022? ¿Por qué?	X		X		X		
2	¿En qué medida resulta indispensable conducir compulsivamente al investigado a sede fiscal aun cuando manifieste su derecho de no brindar declaración?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la conducción compulsiva en sede fiscal al ser una medida coercitiva debería requerir de una autorización judicial? ¿Por qué?	X		X		X		
4	¿Cree usted que se efectivizan en su totalidad la ejecución de los mandatos de conducción compulsiva ordenadas por el fiscal en etapa de investigación preparatoria de lca ¿Por qué?	X		X		X		
5	¿Cree usted que la conducción compulsiva afecta como medida coercitiva al imputado o es eficaz para lograr los fines de una investigación? ¿Por qué?	X		X		X		
6	¿Considera usted que se puede obligar al imputado a través de la conducción compulsiva a ejercer su derecho de declarar?	X		X		X		
7	¿Por qué razón la conducción compulsiva dispuesta por el fiscal, podría ocasionar violación al derecho de guardar silencio?	X		X		X		
8	¿A través de la conducción compulsiva en sede fiscal se obliga al imputado a brindar una declaración contra sí mismo?	X		X		X		
9	¿Porque la medida de conducción compulsiva en sede fiscal, afecta el derecho a la libertad de libre tránsito del investigado?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y Nombre del Juez Validador	Jeanfranco William Pinto Fernández
DNI:	43087036
Especialidad	Maestro en Derecho Constitucional

23 de noviembre del año 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



JEANFRANCO WILLIAM PINTO FERNÁNDEZ
JUEZ TITULAR
CUARTO JUZGADO PENAL IMPERSONAL LIQUIDADOR DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Anexo 5.

Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista

N°	Formulario de Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observación
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	¿La conducción compulsiva ha vulnerado de forma ilegítima el derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal 2022? ¿Por qué?	X		X		X		
2	¿En qué medida resulta indispensable conducir compulsivamente al investigado a sede fiscal aun cuando manifieste su derecho de no brindar declaración?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la conducción compulsiva en sede fiscal al ser una medida coercitiva debería requerir de una autorización judicial? ¿Por qué?	X		X		X		
4	¿Cree usted que se efectivizan en su totalidad la ejecución de los mandatos de conducción compulsiva ordenadas por el fiscal en etapa de investigación preparatoria de Ica ¿Por qué?	X		X		X		
5	¿Cree usted que la conducción compulsiva afecta como medida coercitiva al imputado o es eficaz para lograr los fines de una investigación? ¿Por qué?	X		X		X		
6	¿Considera usted que se puede obligar al imputado a través de la conducción compulsiva a ejercer su derecho de declarar?	X		X		X		
7	¿Por qué razón la conducción compulsiva dispuesta por el fiscal, podría ocasionar violación al derecho de guardar silencio?	X		X		X		
8	¿A través de la conducción compulsiva en sede fiscal se obliga al imputado a brindar una declaración contra sí mismo?	X		X		X		
9	¿Porque la medida de conducción compulsiva en sede fiscal, afecta el derecho a la libertad de libre tránsito del investigado?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable []** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y Nombre del Juez Validador	Lucery Yamali Paz Ortega
DNI :	71897944
Especialidad	Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

23 de noviembre del año 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante

Anexo 5.

Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista

N°	Formulario de ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observación
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	¿La conducción compulsiva ha vulnerado de forma ilegítima el derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal 2022? ¿Por qué?	X		X		X		
2	¿En qué medida resulta indispensable conducir compulsivamente al investigado a sede fiscal aun cuando manifieste su derecho de no brindar declaración?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la conducción compulsiva en sede fiscal al ser una medida coercitiva debería requerir de una autorización judicial? ¿Por qué?	X		X		X		
4	¿Cree usted que se efectivizan en su totalidad la ejecución de los mandatos de conducción compulsiva ordenadas por el fiscal en etapa de investigación preparatoria de lca ¿Por qué?	X		X		X		
5	¿Cree usted que la conducción compulsiva afecta como medida coercitiva al imputado o es eficaz para lograr los fines de una investigación? ¿Por qué?	X		X		X		
6	¿Considera usted que se puede obligar al imputado a través de la conducción compulsiva a ejercer su derecho de declarar?	X		X		X		
7	¿Por qué razón la conducción compulsiva dispuesta por el fiscal, podría ocasionar violación al derecho de guardar silencio?	X		X		X		
8	¿A través de la conducción compulsiva en sede fiscal se obliga al imputado a brindar una declaración contra sí mismo?	X		X		X		
9	¿Porque la medida de conducción compulsiva en sede fiscal, afecta el derecho a la libertad de libre tránsito del investigado?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):
Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y Nombre del Juez Validador	Rubén Quispe Ichpas
DNI:	09813237
Especialidad	Doctor en Ciencias de la Educación, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal,

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


23 de noviembre del año 2022

Anexo 6.

Plan de trabajo de campo

1. Datos informativos

1.1. Nombre del investigador (a): Luis Armando Gala Quijandria

1.2. Título del proyecto de investigación: ***Conducción compulsiva y vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022***

2. Cronograma de recolección de datos

N°	Instrumento de recolección	Informantes	N° de informantes	Lugar de aplicación de los instrumentos	Equipos y materiales	MES			
						I	II	III	IV
	Entrevista	Juez	1	Despacho judicial	Grabadora			X	
	Entrevista	Fiscales	4	Despacho fiscal	Grabadora			X	
	Entrevista	Abogados litigantes	4	Oficina	Grabadora				X

Anexo 7

Extracto del diario de campo

Entrevistados; Juez y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Ciudad de Ica.		Entrevistador: Luis Armando Gala Quijandria	
Hora	Registro	Comentario	
18:30 horas	Se inicia la entrevista, la misma se realiza mediante aplicativo vía zoom, conforme a lo solicitado por cada informante, cada participante fue entrevistado por un tiempo entre 30 a 45 minutos, se utilizó una grabadora para tener mayores alcances con sus respuestas, se mostraron muy conocedores del tema y señalaron su posición y apreciación en cada pregunta formulada.	Se les vio muy serenos y confiados conocedores de la realidad que existe en algunos despachos fiscales y sobre el tema de estudio, algunos se tomaron su tiempo en recoger alguna percepción mediante libros relacionados sobre el tema y las preguntas formuladas.	
21:30 horas	Se culmina con las entrevistas de cada participante, se les agradeció por su participación, dejaron sentadas sus posiciones y orientaron y contribuyeron en algunos aspectos relacionados al tema de estudio.	Las preguntas fueron puntuales y atinadas, cada informante desarrollo sus respuestas de manera reflexiva y mesurada.	
Entrevistas Abogados Litigantes			
08:00 horas	Se inicia la entrevista, la misma se realizó de dos modalidades mediante vía zoom y de manera presencial en sus estudios jurídicos, se utilizó una grabadora para tener mayor alcance con sus respuestas, cada abogado informante fue entrevistado por un tiempo entre 20 a 30 minutos, por el tiempo de diligencias que tenían programadas, se mostraron muy conocedores del tema y señalaron su posición y apreciación en cada pregunta formulada.	Se mostraron muy confiados en el tema, la mayoría de los informantes utilizaron su Código Procesal Penal, hubo algunos contratiempos por las llamadas y visitas que tuvieron, sin embargo, se logró obtener el objetivo de las preguntas que fueron absueltas con éxito.	
12:00 horas	Se culminó con las entrevistas, se les agradeció por su participación, indicaron que el tema es muy interesante y amplio, orientaron en algunos puntos que debo de investigar sobre el tema de estudio.	Las preguntas son oportunas y precisas, y cada entrevistado da su respuesta de manera reflexiva y deliberada.	

Anexo 8.

Tabla 7.

Matriz de triangulación realizado a fiscales

Objetivo	Pregunta	Fiscal 1. (F1)	Fiscal 2. (F2)	Fiscal 3. (F3)	Fiscal 4. (F4)	Conceptos identificados	Categorías emergentes	Semejanzas en ideas o frases.	Diferencia de ideas o frases.	Interpretación
Analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022	1. ¿La conducción compulsiva ha vulnerado de forma ilegítima el derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal 2022? ¿Por qué?	Considero que el disponer la conducción compulsiva del imputado para declarar, si vulnera su libertad de forma ilegítima, dado que al ser un derecho el poder brindar los descargos frente a los hechos que se le atribuye, no puede ser compulsado para ejercer sus derechos.	No, ya que es una de las medidas de carácter personal, que señala la norma procesal penal, para asegurar la concurrencia de las personas citadas por el Ministerio Público.	No, la conducción compulsiva funge como una herramienta para asegurar la presencia de testigos en la investigación y de ese modo asegurar los resultados de la misma, para lo cual se ha tenido que apercibir previamente a los citados, señalándose que en caso de inconcurrencia injustificada se requerirá apoyo de la fuerza pública para su	Considero que no, puesto que dicha medida viene como consecuencia del incumplimiento a los llamamientos que se le efectúan al investigado.	Derecho a brindar los descargos frente a hechos atribuidos. (DBDFHA) Es un proceso penal para asegurar la concurrencia de las personas citadas. (PPACPC) Es una herramienta para asegurar la presencia de testigos en la	C1 efectividad de ejecución del mandato (EDEDM) Declaración de forma injustificada in FJA	3 fiscales entrevistados coincidieron en que la conducción compulsiva no vulnera el derecho a la libertad personal. F2 y F3, es una norma del proceso penal para poder asegurar el apersonamiento de los imputados. F3 y F4, es una medida ejercida al	El F1 refiere que si se vulnera el derecho de libertad por medio de la conducción compulsiva. Dado a que, es un derecho poder brindar los descargos frente a los hechos atribuidos.	De los 4 fiscales entrevistados, 3 de ellos coincidieron que la conducción compulsiva es ejecutada dado a una norma del proceso penal y es realizada con el objetivo de asegurar que las personas citadas rindan sus descargos. De esta manera no se estaría ilegitimando

				conducción, lo cual lo apremia la ley. Es importante también señalar que se trata de un mecanismo utilizado solo cuando la relevancia del testimonio es de alta importancia para los fines de la investigación.		investigación (HAPTI) En caso de incomparecencia injustificada se requerirá apoyo de la fuerza pública para su conducción.		incumplimiento de una citación.		el derecho a la libertad personal. Aunque, uno de los entrevistados cree que el disponer de una conducción compulsiva afecta el derecho a la libertad personal dado a que, el poder declarar es un derecho a libre disposición.
	2. ¿En qué medida resulta indispensable conducir compulsivamente al investigado a sede fiscal aun cuando	Partiendo del hecho de que el imputado en una investigación penal puede realizar una defensa activa, en cuyo	Toda persona está obligada a comparecer las veces que sea necesaria ante la autoridad fiscal, como parte de los actos de investigación	Es preciso aclarar en este punto que, la colaboración del investigado en la investigación es estrictamente voluntaria, toda vez que es un	Tanto su declaración como el hecho de guardar silencio son derechos del investigado, pero aún éste último debe constar por	Una investigación penal realizada por una defensa activa. (IPRDA)	C1	3 fiscales coincidieron es sus respuestas F1, F3 y F4 consideran que no existe una medida	F2, es indispensable que el investigado rinda su declaración ya que es una obligación.	De los 2 fiscales entrevistados 2 de ellos opinan que no existe una medida de conducción en la

	<p>manifieste su derecho de no brindar declaración?</p>	<p>caso puede ofrecer los elementos de convicción que considere necesarios que respalden su derecho a la presunción de inocencia, y defensa pasiva, por la cual al no corresponderle el deber de la carga de la prueba, puede no efectuar acto alguno, he incluso si lo considera según su estrategia de defensa, no brindar declaración alguna; por lo que no resulta indispensable su conducción compulsiva, si</p>	<p>para el esclarecimiento de los hechos denunciados, independientemente si tiene la calidad de investigado o no; y si hace uso o no de su derecho de guardar silencio.</p>	<p>sujeto incoercible, dada la metodología procesal del nuevo Código, en contraposición a la metodología inquisitiva donde el objetivo primordial de las actuaciones judiciales constituía en lograr la confesión del acusado. En consecuencia, podemos concluir que no resulta indispensable su conducción por la fuerza.</p>	<p>de esta forma con dicho acto de investigación.</p>	<p>Existen elementos de convicción necesarios para respaldar el derecho a la presunción de inocencia.</p> <p>Las personas están obligadas a comparecer las veces que sea necesaria ante la autoridad fiscal.</p> <p>La colaboración del investigado en la investigación es estrictamente voluntaria.</p>		<p>dada a que declarar es voluntario por lo que no es indispensable su conducción por la fuerza.</p>	<p>Las veces que la fiscal lo cite.</p>	<p>declaración porque es una colaboración del investigado y es estrictamente voluntaria.</p> <p>Para el esclarecimiento de los hechos denunciados, es necesaria la declaración de testigos, aunque, si el testigo decide no declarar tienen que ser mediante un acta.</p>
--	---	---	---	--	---	--	--	--	---	---

		con su conducta muestra su voluntad de no querer declarar.								
	3. ¿Considera usted que la conducción compulsiva en sede fiscal al ser una medida coercitiva debería requerir de una autorización judicial? ¿Por qué?	La conducción compulsiva implica la restricción del derecho a la libertad, dado que a través de la autoridad policial se restringe la libertad ambulatoria de la persona contra quien se dirige la misma, por lo que estando a que el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala que las medidas que	No, porque si bien se traduce en un poder coercitivo que ejerce el Ministerio Público, su duración en cuanto a temporalidad, solo corresponde a la citación realizada o la práctica de la diligencia programada, debiendo de ser objeto de levantamiento por el mismo Fiscal bajo responsabilidad.	No resultaría eficiente una modificación de esa naturaleza, dada la celeridad de las actuaciones prejudiciales y la alta carga procesal de los despachos fiscales.	No, es una facultad que se le ha dado al fiscal precisamente para que pueda hacer cumplir su mandato de concurrencia de una persona para que preste su declaración, si se traslada ello al ámbito jurisdiccional, se incrementaría la carga procesal al poder judicial innecesariamente. Y también a la fiscalía para tener que efectuar el requerimiento, pese a que dicha medida es raramente	A través de la autoridad policial se restringe la libertad ambulatoria de la persona. El fiscal se encarga de cumplir el mandato de concurrencia de una persona para que preste su declaración	C1	3 fiscales coincidieron en que en sus respuestas: F2 y F3, No debe requerir de una autorización judicial, dado a que se basa en tiempo de duración. F3 y F4, al trasladarse a un ámbito jurisdiccional, se incrementaría la carga procesal al poder judicial innecesariamente.	F1 acota que el ejercer la conducción compulsiva restringe el derecho de libertad. Por ello, si es necesaria una autorización judicial para ejercer la conducción compulsiva.	De los entrevistados 3 de ellos están de acuerdo que el poder coercitivo que ejerce el Ministerio Público, se da en temporalidad de la citación realizada o la práctica de la diligencia programada.

		limitan derechos fundamentales solo pueden dictarse por autoridad judicial, debería la misma contar con esa autorización.			cumplida, la cual además no implica una detención propiamente dicha sino únicamente su traslado a la sede fiscal para que exprese lo que a su interés convenga.					
Analizar los efectos del mandato de conducción compulsiva del investigado en sede fiscal de la provincia de Ica.	4. ¿Cree usted que se efectivizan en su totalidad la ejecución de los mandatos de conducción compulsiva ordenadas por el fiscal en etapa de investigación preparatoria de Ica ¿Por qué?	Conforme a la práctica, muchas veces no obstante se emite las Disposiciones que establecen la conducción compulsiva de los imputados por haber inasistido a su declaración de forma injustificada a pesar de estar debidamente notificados, las mismas no se	No, por la falta de logística de la PNP.	Una alta cantidad de disposiciones de conducción compulsiva no se efectivizan debido a la inadecuada coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en mi experiencia puedo decir que, en casi la mitad de los casos, los sujetos conducidos no	No, el cumplimiento de las conducciones compulsivas se da en una proporción de 100 a 1, lo cual tiene varias aristas, falta de personal policial, no ubicación de la persona requerida, número elevado de peticiones en dicho sentido.	La conducción compulsiva de los imputados se establece por haber inasistido a su declaración de forma injustificada Las disposiciones de conducción compulsiva no se efectivizan	No resulta eficaz para los fines de la investigación.	Los 4 fiscales concuerdan en que no se realizan en su totalidad la conducción compulsiva por falta de agentes o no hallar a las personas. F1 y F2, no se efectivizan por falta de agentes policiales o por no hallarlos en		Según los informantes no se efectivizan las ejecuciones de mandato por falta de policías, por no ubicar a las personas indicadas en sus domicilios registrado o falta de coordinación del Ministerio Público al existir una cantidad de solicitantes.

		efectivizan debido a que personal policial no ubica a la persona en el lugar donde reside.		son ubicados, agotándose de ese modo los recursos del aparato estatal.		debido a la inadecuada coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional		su residencia indicada. F3 y F4, existen fallas en la coordinación del Ministerio Público, además existen cantidad de peticiones en dicho sentido.		
5. Cree usted que la conducción compulsiva afecta como medida coercitiva al imputado o es eficaz para lograr los fines de una investigación? ¿Por qué?	Considero que la conducción compulsiva del imputado no resulta eficaz para los fines de la investigación, debido a que no le corresponde a este probar los hechos que se le atribuyen, en ese contexto con la finalidad de no	No considero que afecte al imputado como medida coercitiva, ya que es de corta duración con un fin puntual (diligencia programada), y es eficaz para los fines de investigación, traducido en lograr la concurrencia del imputado al acto	Definitivamente se trata de un acto eficaz, cuando menos le brinda la oportunidad al imputado de dejar constancia de su posición ejercitando su derecho a no declarar contra sí mismo, a no inculparse o auto inculparse, entroncando de	En realidad, aun cuando se ejecuten las medidas de conducción compulsiva, no es eficaz para los fines de la investigación, en todo caso si para completar las diligencias necesarias o establecer que, si ha existido una notificación valida al investigado,	La finalidad de no auto inculparse si es conducido de forma compulsiva. Para completar las diligencias es necesario establecer una notificación valida al investigado.	Estar debidamente e notificados	F2 y F3 la conducción compulsiva es eficaz para los fines de investigación y poder lograr que las personas citadas se presenten al acto procesal.	F1 y F4 consideran la conducción compulsiva como medida coercitiva no es eficaz para la investigación, pero si para completar diligencias y corroborar la	se observa diferencia de opinión entre los entrevistados por lo que 2 de ellos opinan que la conducción compulsiva no es eficaz como medida coercitiva por que se estaría vulnerando al derecho de libertad.	

		<p>auto inculminarse si es conducido de forma compulsiva a pesar de que con su conducta expresa no querer declarar al no asistir a ella, en la mayoría de veces guardan silencio, por lo que el acta que la contiene en nada contribuye al esclarecimiento de los hechos.</p>	<p>de investigación programado, incluso permite sustentar el peligro procesal en el estadio respectivo.</p>	<p>ese modo una manifestación clara de su derecho de presunción de inocencia, para tal fin, deberá cuando menos estar presente un abogado defensor público que se encuentre pendiente de sus derechos procesales y constitucionales</p>	<p>entendiéndose que la declaración del investigado es un medio de defensa</p>				<p>existencia de notificación es.</p>	<p>Los otros dos fiscales creen que, si es eficaz la realización de la conducción, dado a que se tendría la presencia de las personas citadas y apoyaría en esclarecer la investigación.</p>
<p>Analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración de los derechos</p>	<p>6. ¿Considera usted que se puede obligar al imputado a través de la conducción compulsiva a</p>	<p>Partiendo de la concepción de que el brindar los descargos frente a los hechos que se atribuyen</p>	<p>No se puede obligar al imputado mediante la conducción compulsiva, o que se hace es</p>	<p>Una cosa es asegurar la presencia del imputado en la diligencia de declaración por medio de la</p>	<p>No, la conducción compulsiva solo tiene la finalidad de conducirlo hasta el despacho fiscal y en ese ámbito el</p>	<p>Brindar los descargos frente a los hechos que se atribuyen constituye un derecho.</p>	<p>C2</p>	<p>Los 4 fiscales coincidieron en que no se puede obligar al imputado a declarar. La conducción</p>	<p>El objetivo principal de la conducción compulsiva es llevar a la persona que ha sido</p>	

<p>fundamental es del investigado en sede fiscal, provincia de lca, 2022</p>	<p>ejercer su derecho de declarar?</p>	<p>constituye un derecho, no se puede obligar al imputado a ejercer su derecho a declarar, dado que puede también guardar silencio; por lo que el conducirlo compulsivamente para que ejerza ese derecho en cierta medida lo estaría coaccionando a declarar cuando no lo desea.</p>	<p>conducirlo ante el fiscal que lo requiere para que manifieste su deseo o no de declarar, y al ser una medida temporal no se vulnera su derecho de libertad, sumado a que, está prohibido la autoincriminación que va en contraposición con el derecho de la presunción de inocencia.</p>	<p>conducción compulsiva y otra muy distinta es obligarlo a declarar, como ya hemos referido anteriormente, la participación del imputado ofreciendo su declaración en la etapa de investigación es estrictamente no coercitiva y voluntaria de modo tal que, el imputado tendrá derecho una vez conducido por la fuerza de ejercer su derecho a declarar, así como a guardar silencio. Lo único que se debe de garantizar ante la declaración del imputada es</p>	<p>investigado determinara si declara o por el contrario hace uso de su derecho a guardar silencio.</p>	<p>No se puede obligar al imputado a ejercer su derecho a declarar.</p> <p>La participación del imputado ofreciendo su declaración en la etapa de investigación es estrictamente no coercitiva y voluntaria.</p>		<p>compulsiva se da con el objetivo de llevar a la persona a presentarse en el Ministerio Público.</p>		<p>notificada o citada a rendir manifestación al Ministerio Público, pero no se puede obligar que esta persona al encontrarse en sede fiscal rinda alguna manifestación</p>
--	--	--	---	--	---	--	--	--	--	---

				que este cuenta con abogado defensor para cautelar sus derechos.						
7. ¿Por qué razón la conducción compulsiva dispuesta por el fiscal, podría ocasionar violación al derecho de guardar silencio?	Considero que si bien de forma directa no se vulneraría ese derecho a guardar silencio, dado que, una vez efectivizado su conducción compulsiva, debidamente asesorado por su abogado defensor, podría ejercer su derecho a guardar silencio, sin embargo, el coaccionarlo para que pueda expresar dicha situación, a	No ocasiona violación alguna al derecho a guardar silencio, pues, tiene amparo legal en el Código Procesal penal y solo es provisional, por lo que, cumplido el objetivo queda sin efecto.	A la pregunta, corresponde aclarar que el derecho a guardar silencio es únicamente facultad del imputado y de los testigos cuando se trate de declarar en contra de un familiar en segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad o cuando se trate de convivientes y cónyuges, los que se encuentran respaldado también por el secreto	No tendría por qué colisionar con el derecho a guardar silencio del investigado, puesto que sus fines son distintos.		C2: Vulneración del derecho a la libertad No brindar declaración alguna	F1 y F2, si una persona es conducida a la sede fiscal de manera compulsiva debe estar asesorada por su abogado, si desea declarar o no. Por lo cual no se estaría vulnerando su derecho a guardar silencio. F3 y F4, la conducción compulsiva tiene amparo legal y es provisional. El	Los 4 fiscales coinciden que no se estaría vulnerando el derecho a guardar silencio de los imputados por que se rigen a objetivos distintos. La conducción compulsiva se trata de asegurar la presencia de del imputado.		

		través de la conducción compulsiva, es en cierta forma ilegítimo.		profesional o de estado, por tal motivo, cuando se disponga la conducción compulsiva, el operador de justicia deberá tener en consideración los antes mencionados a fin de que se garantice el derecho de los citados a guardar silencio				no declarar es decisión del imputado.		
8. ¿A través de la conducción compulsiva en sede fiscal se obliga al imputado a brindar una declaración contra sí mismo?	Es prohibido obligar al imputado a expresar hechos de auto incriminarse por no corresponderle e el deber de la carga de la prueba; y gozar del derecho de la	No, porque solo se le requiere que brinde su testimonio cuando ha sido notificado y esta válidamente notificado, por lo que, al ser omiso se dispone su conducción compulsiva, por tanto, no se le puede obligar a	No. La conducción compulsiva tiene como finalidad la concurrencia del imputado a prestar su declaración, en mi opinión, considero que se trata de un mecanismo que permitirá brindarle la	No, es solo la concurrencia al despacho, no marca el sentido de la declaración del investigado.	Es prohibido obligar al imputado a expresar hechos de auto incriminarse. La conducción compulsiva tiene como finalidad la concurrencia	C2 Faculta al Ministerio Público. Su conducta expresa no querer declarar al no asistir a ella. del imputado a	Los 4 fiscales consideraron que no se puede obligar a la persona a declararse culpable.		Los imputados deben tener conocimiento de los hechos y poder rendir su manifestación . Mas no se puede obligar que ellos mismo se autoincrimen	

		presunción de inocencia desde el inicio de la investigación, por lo que el obligarlo a comparecer para que declare, en cierta forma pretendería que brinde una declaración contra sí mismo.	auto incriminarse.	oportunidad al investigado de tomar conocimiento de los hechos imputados y realizar sus descargos sobre lo suscitado, se deberá en todo momento garantizar el derecho del imputado a no declarar contra sí mismo, a no inculparse o auto incriminarse.		del imputado a prestar su declaración. la concurrencia al despacho, no marca el sentido de la declaración del investigado.	prestar su declaración. la concurrencia al despacho, no marca el sentido de la declaración del investigado.			
9. ¿Porque la medida de conducción compulsiva en sede fiscal, afecta el derecho a la libertad de libre tránsito del investigado?	Afecta de forma directa la libertad de tránsito, debido a que debe ser conducido de forma compulsiva por la autoridad policial, por lo	Porque lo obliga a través de la fuerza pública a comparecer al acto de investigación para el cual fue citado.	No lo afecta, por cuanto el Ministerio Público se encuentra revestido por mandato constitucional como una institución autónoma, cumple la	La afecta en la medida que obligan al mismo a concurrir al Despacho Fiscal, pese a que el mismo no tiene la voluntad de hacerlo y precisamente esa falta de voluntad de cumplir con los	La autoridad policial está obligada a ubicar y conducir al despacho fiscal al omiso aún en contra de su voluntad.	Realiza una defensa activa. (RUDA) Vulnera su libertad de forma ilegítima. (VSLDFI.	F1, F2 y F4, se ve afectada la libertad de tránsito por que si la persona es hallada en cualquier lugar será obligada a acudir a sede	F3, considera que no se afecta la libertad de tránsito dado a que la conducción compulsiva es un mandato	Se concluye que, la conducción compulsiva no representa una vulneración del libre tránsito dado que. Su fin principal es asegurar la	

		<p>que una vez dictada la disposición fiscal que requiere esa conducción, la autoridad policial está obligada a ubicar y conducir al despacho fiscal al omiso aún en contra de su voluntad; en ese sentido se le restringe su libertad ambulatoria o de tránsito, por obligarlo a acudir a un lugar donde no desea.</p>		<p>función de conducir la investigación y tiene la facultad de ejercitar de manera razonable las herramientas que el Código procesal penal le otorga, aclarando que el ejercicio del poder público bajo ninguna circunstancia le da el poder de obligar al investigado a declarar, tomando en consideración que el proceso penal moderno busca la colaboración voluntaria de este, en contraposición con el proceso inquisitivo que</p>	<p>llamamientos es que determina su conducción compulsiva.</p>	<p>Se restringe la libertad ambulatoria o de tránsito, por obligarlo a acudir a un lugar donde no desea.</p>		<p>fiscal sin su consentimiento o.</p>	<p>constitución al. y por ende el Ministerio Público se encuentra revestido en ella.</p>	<p>continuidad del proceso por medio de la presencia del imputado.</p>
--	--	---	--	---	--	--	--	--	--	--

				tenía como fin, lograr la confesión del acusado						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tabla 8.

Matriz de triangulación realizado a jueces

Objetivo	Pregunta	Juez 1 (J1)	Conceptos identificados	Categorías emergentes	Semejanzas en ideas o frases.	Diferencia de ideas o frases.	Interpretación
Analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022	1. ¿La conducción compulsiva ha vulnerado de forma ilegítima el derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal 2022? ¿Por qué?	Considero por una parte que dicha vulneración no se da de forma ilegítima en vista que está sustentada en una causa penal, sin embargo, esta normativa penal que faculta al Ministerio Publico a ejercer dicho poder coercitivo se puede entender que se vulnera el derecho a la libertad personal en vista que al ser conducido a sede fiscal es obligado a ejercer un derecho que puede ser usado en su contra.	Se da la vulneración del derecho a la libertad personal al ser conducido a sede fiscal obligado a ejercer un derecho que puede ser usado en su contra. (VDLP)	C1			Existen una contrariedad en la respuesta del investigado por una aparte indica que si existe una vulneración ilegítima al derecho de libertad personal por que se estaría obligando al imputado a declarar. Por otro lado, indica que no se ejercería de manera ilegítima porque es una facultad del Ministerio Público a ejercer dicho poder.
	2. ¿En qué medida resulta indispensable conducir compulsivamente al	Considero que no resulta indispensable ser conducido a sede fiscal ya que no es	No resulta indispensable ser conducido a sede fiscal ya que no es	C1			La declaración del testigo en la fiscalía no constituye tal verdad de un hecho.

	investigado a sede fiscal aun cuando manifieste su derecho de no brindar declaración?	quien tiene el deber de la carga de la prueba, su declaración en sede fiscal no constituye una fuerte probanza para un hecho investigado, por ello si se reserva su derecho hasta el estadio de juzgamiento no debería ser intimidado a concurrir a sede fiscal.	quien tiene el deber de la carga de la prueba. La declaración en sede fiscal no constituye una fuerte probanza para un hecho investigado				Por lo que al llevar de manera forzosa al imputado no marcaría gran resultado.
	3. ¿Considera usted que la conducción compulsiva en sede fiscal al ser una medida coercitiva debería requerir de una autorización judicial? ¿Por qué?	Considero que si se debería de requerir mediante una resolución judicial de confirmatoria de la legalidad y legitimidad de la orden de la conducción compulsiva, y debería de tramitarse de forma urgente.	Debe de existir una resolución judicial de confirmatoria de la legalidad y legitimidad de la orden de la conducción compulsiva.	C1			Antes de ser ejecutada una conducción compulsiva se debe tener una resolución judicial para así sea procesada de manera legítima y legal.
Analizar los efectos del mandato de	4. ¿Cree usted que se efectivizan en su	durante este año 2022, he tomado	Aún después de la pandemia no se han	C1			Antes de la pandemia la

<p>conducción compulsiva del investigado en sede fiscal de la provincia de Ica.</p>	<p>totalidad la ejecución de los mandatos de conducción compulsiva ordenadas por el fiscal en etapa de investigación preparatoria de Ica ¿Por qué?</p>	<p>conocimiento por algunos fiscales que han concurrido al despacho judicial que aun con los estragos de la pandemia, no se han efectivizado en la totalidad los mandatos, sin embargo, los años previo ante la pandemia si se han ejecutado en un 60% en vista que la autoridad policial en ciertos casos no logra ubicarlos.</p>	<p>efectivizado la totalidad de los casos.</p>				<p>ejecución del mandato en conducción compulsiva se daba en un 60%. Y en la actualidad no se llega a cumplir con tal mandato por el hecho de que las personas notificadas no son ubicadas.</p>
	<p>5. Cree usted que la conducción compulsiva afecta como medida coercitiva al imputado o es eficaz para lograr los fines de una investigación? ¿Por qué?</p>	<p>A lo señalado considero que la conducción compulsiva en la etapa de investigación preparatoria si afecta como medida coercitiva al investigado en vista que durante una investigación el trámite puede seguir</p>	<p>La conducción compulsiva en la etapa de investigación preparatoria si afecta como medida coercitiva al investigado. Durante una investigación el trámite puede seguir su curso con o sin la</p>	<p>C1</p>			<p>el investigado se ve afectado al darse la conducción compulsiva como medida coercitiva dado a que la investigación puede seguir su curso sin que el investigado rinda su manifestación.</p>

		su curso con o sin la declaración del investigado, ya que de este no depende lograr los fines de un hecho delictivo, por lo tanto, no resulta de mayor énfasis usar este poder coercitivo para una investigación que está siendo en su contra.	declaración del investigado				
Analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración de los derechos fundamentales del investigado en sede fiscal, provincia de lca, 2022	6. ¿Considera usted que se puede obligar al imputado a través de la conducción compulsiva a ejercer su derecho de declarar?	Considero que nadie puede ser obligado a brindar sus descargos cuando no lo desea, al ser notificado en sede fiscal y no haber concurrido para realizar sus descargos se asume que este no quiere ejercer tal derecho, sin embargo, cuando el fiscal dispone la conducción compulsiva de alguna forma está siendo presionado	Nadie puede ser obligado a brindar sus descargos cuando no lo desea. Cuando el fiscal dispone la conducción compulsiva de alguna forma está siendo presionado mediante la fuerza pública a ejercer un derecho en contra de sí mismo.	C2			No se puede obligar a ninguna persona a rendir declaración porque se estaría faltando al derecho fundamental, cada persona es libre de elegir si desea declarar o permanecer en silencio.

		mediante la fuerza pública a ejercer un derecho en contra de sí mismo.					
	7. ¿Por qué razón la conducción compulsiva dispuesta por el fiscal, podría ocasionar violación al derecho de guardar silencio?	De cierta manera podría ser ilegítima, al ser notificado para su asistencia en sede fiscal se podría asumir el derecho a guardar silencio, sin embargo, se estaría violando ese derecho mediante la fuerza pública.	Al ser notificado para su asistencia en sede fiscal se podría asumir el derecho a guardar silencio.	C2			Al ejercerse la conducción compulsiva se estaría vulnerando el derecho de una persona, dado a que, es llevado a la fuerza y se podría interpretar como una obligación para que declare.
	8. ¿A través de la conducción compulsiva en sede fiscal se obliga al imputado a brindar una declaración contra sí mismo?	En cierto caso sí, en vista que, al utilizarse este poder coercitivo de la conducción compulsiva, el investigado desde su falta de conocimiento sobre una investigación puede realizar una autoincriminación, en este caso puede involucrándose a sí mismo vulnerando sus derechos constitucionales	al utilizarse este poder coercitivo de la conducción compulsiva, el investigado desde su falta de conocimiento sobre una investigación puede realizar una autoincriminación.	C2			el investigado debe tener conocimiento del tema al que es llamado a declarar, para no verse obligado o verse involucrado de acuerdo a las respuestas que brinde.

	<p>9. ¿Porque la medida de conducción compulsiva en sede fiscal, afecta el derecho a la libertad de libre tránsito del investigado?</p>	<p>afecta plenamente su libertad ambulatoria o de tránsito, no obstante, dicha afectación es legítima tal como está estipulado en la norma penal.</p>		C2			<p>Al ejercerse la conducción compulsiva se estaría vulnerando la libertad de tránsito de una persona. Aunque cabe resaltar que esta medida está estipulada en la norma del proceso penal y se busca que el investigado se presente a declarar.</p>
--	---	---	--	----	--	--	---

Tabla 9.

Matriz de triangulación realizado abogados

Objetivo	Pregunta	Abogado 1 (A1)	Abogado 2 (A2)	Abogado 3 (A3)	Abogado 4 (A4)	Conceptos identificados	Categorías emergentes	Semejanzas en ideas o frases.	Diferencia de ideas o frases.	Interpretación
Analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022	1. ¿La conducción compulsiva ha vulnerado de forma ilegítima el derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal 2022? ¿Por qué?	Sí, únicamente reconoce como mecanismos de restricción de la libertad el mandato de un juez en el ejercicio de sus funciones y la flagrancia por autoridad policial.	Considero que, si porque toda afectación fundamental debe tener una justificación, el imputado no está obligado a contribuir con la investigación, al contrario, tiene el derecho a guardar silencio, derecho que deriva del derecho constitucional a la no autoincriminación, por lo tanto, considero que	Si, porque se contravienen sus derechos personales, debemos tener en cuenta que el fiscal es defensor de la legalidad y de los intereses sociales, disponer la conducción compulsiva de una persona en sede fiscal para cumplir con una formalidad sobre la no asistencia de una citación, afecta los derechos constitucionales	No, porque a pesar de que la libertad personal es un derecho fundamental reconocido en la Constitución, sin embargo, su ejercicio no es absoluto e ilimitado, puede ser restringido por la ley, y la conducción compulsiva solo está referida a una medida provisional, con la finalidad que concurra ante el despacho	Toda afectación fundamental debe tener una justificación. (TAFDTUJ) Mecanismos de restricción de la libertad de acuerdo al mandato de un juez. (MRLAMJ) el imputado no está obligado a contribuir con la investigación, al contrario, tiene el derecho a guardar silencio. (IEOCLI) el guardar silencio no aporta al esclarecimiento	C1: efectividad de ejecución del mandato (EDEDM) Declaración de forma injustificada	Los 3 abogados han coincidido en sus respuestas. A1 y A2, se reconoce la restricción de la libertad de acuerdo al mandato de un juez. A3, el fiscal es defensor de la legalidad y de los intereses sociales.	1 abogado considera que No, porque la restricción se da por ley.	Solo 3 abogados coinciden en que si se estaría afectando los derechos fundamentales de una persona al ser conducidos de una manera forzosa a sede fiscal. El imputado no está obligado a colaborar con la investigación, y de esta manera no aportaría en esclarecer la investigación.

			conducir al imputado a la fiscalía para que finalmente guarde silencio no va aportar al esclarecimiento del hecho delictivo.		fiscal y en todo caso el investigado puede negarse a declarar, por lo que no se vulnera ningún derecho constitucional.	del hecho delictivo. (GSNAEHD) el fiscal es defensor de la legalidad y de los intereses sociales. (FDDLILIS)				
	2. ¿En qué medida resulta indispensable conducir compulsivamente al investigado a sede fiscal aun cuando manifieste su derecho de no brindar declaración?	bajo ningún contexto, al ser inconstitucional, más si se toma en cuenta que la propia normatividad vigente penal, señala que la persona sujeta a investigación tiene derecho a no declarar	No resulta indispensable conducir obligatoriamente al investigado a sede fiscal a brindar declaración, considero que es un exceso otorgarle esta facultad al Ministerio Público, en tanto y en cuanto el investigado no está sujeto a probar los hechos	De ninguna manera resulta indispensable, una investigación puede continuar sin la asistencia del investigado, ya que en la etapa estelar del juicio se podrá demostrar su inocencia o culpabilidad	No resulta indispensable, sin embargo, debemos tener en consideración que si el Representante del Ministerio Público, ordena la conducción compulsiva del investigado es porque éste último ha hecho caso omiso negándose a concurrir a pesar de estar	una persona sujeta a investigación tiene derecho a no declarar. (PSITDND) el investigado no está sujeto a probar los hechos delictivos. incurrir en falsedades en vista que su testimonio podría ser usado en su contra.	C1	A1, según normativa vigente penal es inconstitucional él investigado puede optar por el silencio. A2, es un exceso al ser ejercido por el Ministerio Público, el investigado no está sujeto a probar los hechos delictivos. A3 y A4, una investigación puede continuar		Los abogados entrevistados coinciden en que no resulta indispensable conducir obligatoriamente al investigado. Es por normativa legal que el investigado no esté obligado a declarar, aunque si no aporta a la investigación no se podría esclarecer el

			delictivos, podría incurrir en falsedades en vista que su testimonio podría ser usado en su contra.		válidamente notificado, siendo evidente que no ha comparecido a fin de mostrar su negativa a declarar, de negarse deberá constar en acta o en documento escrito.	en la etapa estelar del juicio se podrá demostrar inocencia o culpabilidad.		sin la asistencia del investigado.		tema rápidamente.
	3. ¿Considera usted que la conducción compulsiva en sede fiscal al ser una medida coercitiva debería requerir de una autorización	no, porque conforme se ha señalado vulnera no solo el derecho a la libertad personal del investigado sino además a su derecho de no declarar.	Considero que para los casos de conducción compulsiva para brindar declaración en sede fiscal no, porque vulnera los derechos de libertad personal, que son respaldados constitucionalmente como son la libertad de libre	No, porque considero que para los casos de conducción compulsiva para brindar declaración en sede fiscal no, porque vulnera los derechos de libertad personal, que son respaldados constitucionalmente como son la libertad de libre tránsito, derecho	No, por cuanto el Ministerio Público, dentro de sus facultades como ente persecutor del delito tiene la facultad coercitiva de ordenar la conducción compulsiva, la misma que se encuentra amparada por ley conforme	derecho a la libertad personal del investigado. (DLLPDI) La libertad personal es respaldada constitucionalmente. (LLPERC)	C1	A1, A2, A3 y A4, se vulnera el derecho a la libertad personal y al derecho a no declarar.		Los abogados coinciden en que no es necesario una autorización judicial al darse como medida coercitiva la conducción compulsiva, porque se podría vulnerar el derecho a libertad personal y al

	n judicial? ¿Por qué?		tránsito, derecho a guardar silencio entre otros.	a guardar silencio entre otros.	al Artículo 66° inciso 1 del Código Procesal Penal, medida que deberá ser ejecutada por la Policía Nacional conforme al Artículo 126° del Código Procesal Penal.					derecho de poder declarar voluntariament e, además porque estos derechos tienen respaldo constitucional.
Analizar los efectos del mandato de conducción compulsiva del investigado en sede fiscal de la provincia de Ica.	4. ¿Cree usted que se efectivizan en su totalidad la ejecución de los mandatos de conducció n compulsiv a ordenadas por el fiscal en	no, debido a que la policía nacional, quien es el ente para efectivizar dicha medida, muchas veces no solo no realiza las gestiones debidas para su cumplimiento, sino además que los ciudadanos al asesorarse simplemente niegan su presencia en el	En muchos casos no, en consecuencia, a que no logran ubicarlos o simplemente se ocultan, de ahí que esta medida no es ejecutada en su totalidad, siendo un mandato irrisorio, que no solo afectan	En muchos casos no, en consecuencia, a que no logran ubicarlos o simplemente se ocultan, de ahí que esta medida no es ejecutada en su totalidad, siendo un mandato irrisorio, que no solo afectan derechos fundamentales de una persona	Considero que, en la ciudad de Ica, del ejercicio profesional no he apreciado que los señores Fiscales, utilicen el mecanismo de la conducción compulsiva contra el investigado, pues cumplen con notificar	La policía nacional es quien efectiviza el mandato de conducción compulsiva. (PNEEMCC) Mandato irrisorio (MI) La policía no está autorizado o investido a realizar aprehensión en el lugar.	C1 No resulta eficaz para los fines de la investigació n.	Los abogados están de acuerdo que no se efectivizan en totalidad la ejecución del mandato de conducción compulsiva. A1, los ciudadanos al asesorarse simplemente niegan su presencia en el	Debido a que algunas personas cambian de domicilio o al ser citadas optan por esconderse, la policía no logra efectivizar los mandatos de conducción compulsiva.	

	etapa de investigación preparatoria de Ica ¿Por qué?	lugar o se esconden. y dado a que dicho personal policial no está autorizado o investido a realizar un ingreso u otra acción legal para su aprehensión en el lugar, se retira sin cumplimiento de la orden.	derechos fundamentales de una persona que está siendo investigada, sino que también en la mayoría de casos no se cumplen.	que está siendo investigada, sino que también en la mayoría de casos no se cumplen.	válidamente al investigado, de no acudir peticionan la designación de un Defensor Público a fin de resguardar el debido proceso y el derecho a la defensa.			lugar o se esconden. A2 y A3, algunas personas no logran ser ubicadas o simplemente se ocultan. A4, se rige en función de los Fiscales.		
	5. Cree usted que la conducción compulsiva afecta como medida coercitiva al imputado o es eficaz para lograr los fines de una	definitivamente afecta el derecho a la libertad personal y de tránsito del ciudadano y no es eficaz para los fines de una investigación puesto que el mismo tiene pleno derecho a declarar o no, por lo que es innecesaria su	Afecta el derecho de libertad personal y no resulta eficaz para los fines de una investigación, porque el imputado no es quien tiene la mayor fuerza de probar un hecho delictivo con su	Afecta el derecho de libertad personal y no resulta eficaz para los fines de una investigación, porque el imputado no es quien tiene la mayor fuerza de probar un hecho delictivo con su	No, afecta al imputado en virtud que tan solo tiene como finalidad que comparezca al Despacho fiscal, sin embargo, considero que de esta forma el investigado al conocer de los cargos imputados con	El investigado tiene derecho a elegir si declara o no. El afectar el derecho a la libertad personal no es eficaz para fines de la investigación. El imputado no es quien tiene la mayor fuerza de probar un hecho	C1 Estar debidamente notificados	Los 3 abogados concuerdan en que el ejercer la conducción compulsiva afecta al investigado. A1, afecta la libertad de tránsito. A2 y A3, no resulta eficaz para la investigación.	El A4 indica que no afecta la conducción compulsiva como medida coercitiva. A4, la finalidad es comparecer	El derecho a la libertad personal se ve afectado, asimismo como el derecho de libre tránsito. Y no resulta eficaz para la investigación por lo que el investigado no es quien tiene la mayor fuerza de

	investigación? ¿Por qué?	conurrencia obligatoria.	declaración, de ahí que dicha conducta en sede fiscal no aportara la mayor prueba ni es objeto de valoración alguna para los fines de una investigación además de no demostrar su culpabilidad.	sede fiscal no aportara la mayor prueba ni es objeto de valoración alguna para los fines de una investigación además de no demostrar su culpabilidad.	la notificación de la disposición fiscal, se le otorga la posibilidad de efectuar aportes probatorios.	delictivo con su declaración.			er ante la fiscalía.	probar un hecho delictivo con su declaración, por ello no apoyaría en la investigación.
Analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración de los derechos fundamental es del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022	6. ¿Considera usted que se puede obligar al imputado a través de la conducción compulsiva a ejercer su derecho	no, porque debe respetarse ese derecho consagrado en la norma de mayor jerarquía como es la constitución.	No, en vista que es un derecho constitucional y por ende puede ejercerlo a voluntad propia, no siendo coaccionado a través de la fuerza pública.	No, en vista que es un derecho constitucional y por ende puede ejercerlo a voluntad propia, no siendo coaccionado a través de la fuerza pública.	No por cuanto al ser la conducción compulsiva, una medida provisional que se satisface con hacer comparecer al investigado al Despacho fiscal, en dicha diligencia se le hace conocer	Derecho consagrado en la constitución penal. (DCELCP) Fuerza pública (FP)	C2 Vulneración del derecho a la libertad No brindar declaración alguna	Los abogados concuerdan en que no se debe obligar al investigado a declarar. A1, es derecho consagrado en la norma de mayor jerarquía de la constitución.		Se debe respetar el derecho de una persona a elegir si desea declarar o permanecer en silencio, este derecho está estipulado en la norma legal de la constitución.

	de declarar?				sus derechos en presencia de su Abogado Defensor, por lo que en ese momento puede, señalar su negativa a declarar, lo que se hará constar en el acta respectiva			A2 y A3, es un derecho constitucional ejercerlo a voluntad propia. A4, se deben hacer conocer los derechos en presencia del abogado.		Las declaraciones son ejercidas de manera voluntaria sin ser coaccionado por la fuerza pública.
	7. ¿Por qué razón la conducción compulsiva dispuesta por el fiscal, podría ocasionar violación al derecho de guardar silencio?	no podría ocasionar una violación al derecho de guardar silencio, pues el hecho de ser conducido compulsivamente no implica que declare sino lo desea, empero si debería tenerse cuenta que, si el investigado no está debidamente asesorado por	Viola su derecho de guardar silencio, cuando es presionado o intimidado a declarar sin presencia de un abogado defensor.	Viola su derecho de guardar silencio, cuando es presionado o intimidado a declarar sin presencia de un abogado defensor.	No podría ocasionar una violación al derecho de guardar silencio, toda vez que el hecho de ser conducido compulsivamente no implica que el investigado sea obligado a declarar, pues se impone a los funcionarios	La conducción compulsiva no obliga a declarar. (LCNOAD) El desconocer sus derechos puede ser perjudicial. (EDSDPSP)	C2: Vulneración del derecho a la libertad No brindar declaración alguna	Los entrevistados no han concordado en sus respuestas: A1 y A4, el ser conducido compulsivamente no implica que declare sino lo desea.	A2 y A3, se viola el derecho a guardar silencio por la intimidación o presión que se pueda ejercer.	Los abogados tienen opiniones diferentes uno de ellos argumentando que la conducción compulsiva busca que el investigado se apersona a sede fiscal, mas no se le obliga a rendir manifestación. Por otro lado, los otros

		<p>un abogado defensor o no se le informe debidamente de sus derechos por parte del fiscal conforme a la norma procesal vigente, podría este desconocer el hecho de guardar silencio y sentirse presionado a declarar</p>			<p>encargados de la persecución penal el deber de atenerse a lo que aquel decida en cuanto a si hará o no una declaración y al contenido de ella, empero si debería tenerse cuenta que el investigado si debe estar asesorado por un abogado defensor a fin que se le informe debidamente de sus derechos por parte del fiscal, conforme a la norma procesal vigente.</p>					<p>abogados concuerdan que si se vulnera dado a que la conducción compulsiva ejerce fuerza o violencia y están siendo obligados a declarar por la intimidación. Para que no ocurra estos hechos los imputados deben estar bien asesorados y conocer sus derechos.</p>
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	---

	8. ¿A través de la conducción compulsiva en sede fiscal se obliga al imputado a brindar una declaración contra sí mismo?	no, ya que es obligación del fiscal informarle de sus derechos que la ley procesal penal le reconoce, así como el abogado defensor que lo asesora, también está en la obligación de orientarle al respecto.	Considero que si, en vista que en ciertos casos por desconocimiento y por el temor de mantenerse detenido aun así faltara a la verdad en cierta parte puede reconocer la participación de un hecho delictivo.	Considero que si, en vista que en ciertos casos por desconocimiento y por el temor de mantenerse detenido aun así faltara a la verdad en cierta parte puede reconocer la participación de un hecho delictivo.	No, ya que es obligación del fiscal informarle de sus derechos que la norma procesal penal le reconoce, así como el abogado defensor que lo asesora, está en la obligación de orientarle indicándole que tiene el derecho a guardar silencio, a no auto incriminarse o auto inculparse.	Información de derechos. (IDD) Asesoramiento del abogado defensor. (ADAD)	C2 Faculta al Ministerio Público. Su conducta expresa no querer declarar al no asistir a ella.	Dos de los entrevistados cree que el imputado no es obligado a inculparse. A1 y A4, el fiscal tiene que informar sus derechos a los imputados en presencia de sus abogados.	Los otros abogados opinan que si se les obliga a inculparse. A2 y A3, por falta de conocimiento pueden inculparse en su declaración.	El fiscal es el encargado en dar a conocer los derechos de las personas investigadas previamente a rendir su manifestación. Además, el abogado debe brindar el asesoramiento adecuado. Aunque, se puede dar que los investigados se inculpen por los nervios.
	9. ¿Porque la medida de conducción compulsiva en sede	porque vulnera su capacidad constitucional de transitar libremente para ser conducido a otro lugar.	Porque es un derecho constitucional transitar libremente, derecho que está por	Porque es un derecho constitucional transitar libremente, derecho que está por encima	porque si bien el derecho a la libertad de tránsito es un derecho fundamental reconocido en	Vulneración de la capacidad constitucional. (VDCC) Transitar libremente es un	C2 Realiza una defensa activa.			Los abogados coinciden en que el derecho a la libertad de libre tránsito se ve afectado por ejercer la

	fiscal, afecta el derecho a la libertad de libre tránsito del investigado?		encima de cualquier norma procesal, y transgredirlo por una simple formalidad vulnera parte de uno de los derechos fundamentales .	de cualquier norma procesal, y transgredirlo por una simple formalidad vulnera parte de uno de los derechos fundamentales.	la Constitución y al mismo tiempo un valor superior en el ordenamiento jurídico conforme al Artículo 2 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.	derecho constitucional. (TSEUDC)	Vulnera su libertad de forma ilegítima.			conducción compulsiva. Esto sucede porque se estaría infringiendo un derecho constitucional, ya que todos los investigados deben ir libremente a rendir declaración.
--	--	--	--	--	--	----------------------------------	---	--	--	--

CONCLUSIONES

Tabla 10.

Discusión sobre las interpretaciones finales (De los tipos 1, 2 y 3) de los entrevistados

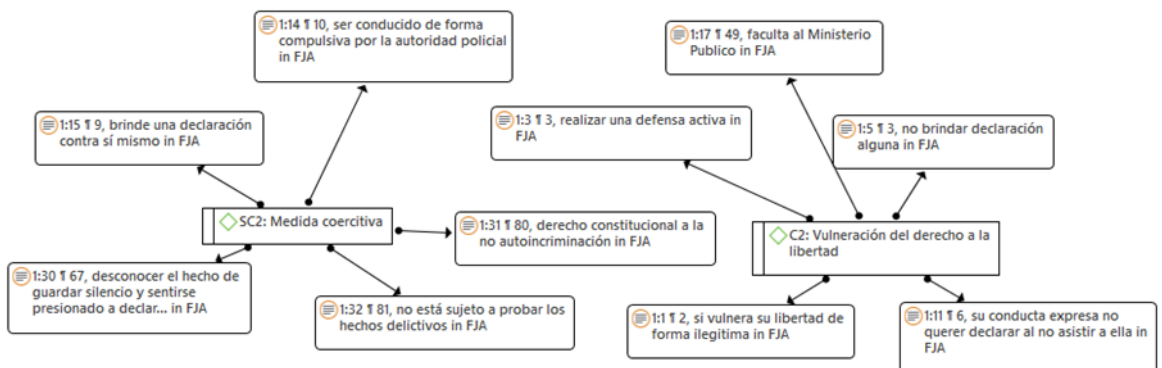
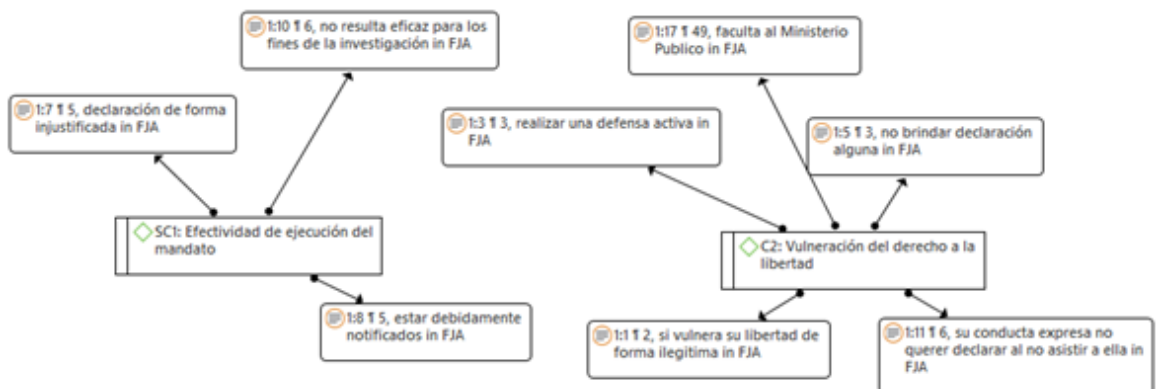
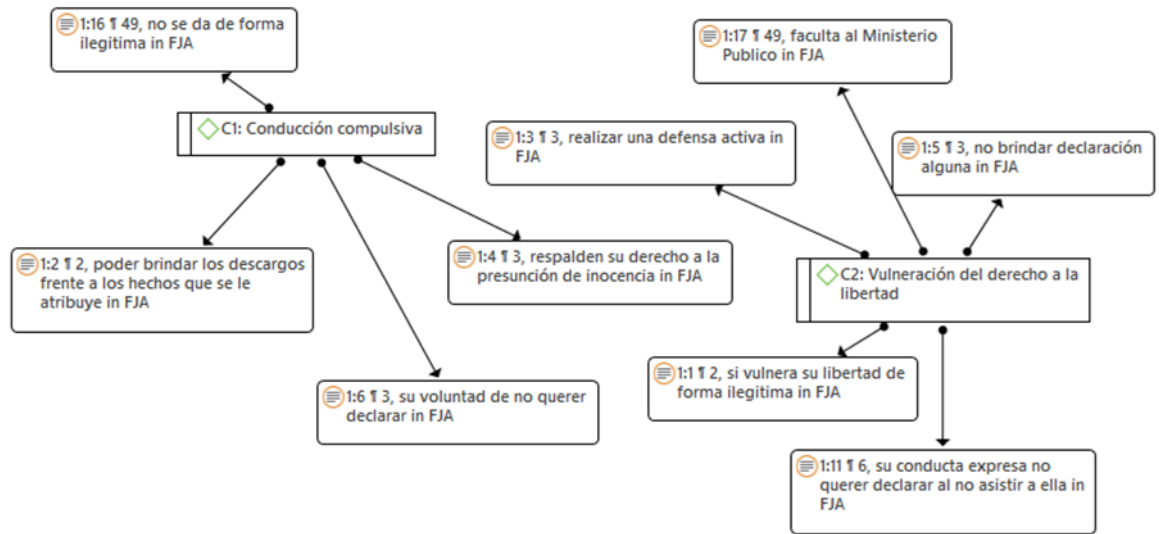
Objetivo	Interpretación de los fiscales	Interpretación del Juez	Interpretación de los Abogados	Conceptos identificados	Categorías emergentes	Semejanzas	Diferencia.	Interpretación
Objetivo general: Analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022.	De los 4 fiscales entrevistados, 3 de ellos coincidieron que la conducción compulsiva es ejecutada dado a una norma del proceso penal y es realizada con el objetivo de asegurar que las personas citadas rindan sus descargos. De esta manera no se estaría ilegitimando el derecho a la libertad personal. Aunque, uno de los entrevistados	En base a la respuesta del juez entrevistado presenta una contrariedad; por una parte, indica que sí existe una vulneración al derecho de libertad personal porque se estaría obligando al imputado a declarar. Por otro lado, indica que no se ejercería de	Los abogados entrevistados coinciden en que si se estaría afectando los derechos fundamentales de una persona al ser conducidos de una manera forzosa a sede fiscal. El imputado no está obligado a colaborar con la investigación, y de esta manera no aportaría en esclarecer la investigación.	La conducción compulsiva es ejecutada dado a una norma del proceso penal. (CCEEDENPP) Las personas citadas deben rendir sus descargos. (LPCDRSD) Declarar es un derecho a libre disposición. (DEUDLD) Vulneración ilegítima al derecho de	C1: efectividad de ejecución del mandato (EEDM) Declaración de forma injustificada	Juez y Fiscales coinciden que, la conducción compulsiva es dado bajo norma del proceso penal facultando al ministerio público a ejercer dicho poder. Por ello, no se estaría vulnerando el derecho a libertad personal.	Juez y Abogados manifestaron que si se estaría vulnerando el derecho a la libertad personal por medio de la conducción compulsiva dado a que al ejecutar este último se estaría obligando al imputado a declarar y se estaría afectando los derechos	De la guía de entrevista realizada, se ha podido entender que por un lado la conducción compulsiva estaría ilegitimando el derecho a la libertad personal dado a que, se estaría obligando al imputado a declarar y de esa manera afecta los derechos fundamentales de una persona. Por otro lado, la conducción compulsiva al ejecutarse por medio de una orden

	<p>crea que el disponer de una conducción compulsiva afecta el derecho a la libertad personal dado a que, el poder declarar es un derecho a libre disposición.</p>	<p>manera ilegítima porque es una facultad del ministerio público a ejercer dicho poder.</p>		<p>libertad. (VIADDL) El imputado no está obligado a colaborar con la investigación. (EINEOCCLI)</p>			<p>fundamentales de una persona.</p>	<p>no vulnera el derecho a la libertad personal.</p>
<p>Objetivo específico 1: Analizar los efectos del mandato de conducción compulsiva del investigado en sede fiscal de la provincia de lca.</p>	<p>Según los entrevistados, no se efectivizan las ejecuciones de mandato por falta de policías, por no ubicar a las personas indicadas en sus domicilios registrado o falta de coordinación del Ministerio público al existir una cantidad de solicitantes.</p>	<p>En base a la respuesta del juez entrevistado añade que, antes de la pandemia la ejecución del mandato en conducción compulsiva se daba en un 60%. Y en la actualidad no se llega a cumplir con tal mandato por el</p>	<p>Los entrevistados manifiestan que no se efectivizan de manera completa la ejecución de los mandatos de conducción compulsiva, debido a la presencia de trabas u otros factores externos.</p>	<p>No se efectivizan en su totalidad la ejecución de los mandatos. (NSESTLEDLM) En la actualidad no se llega a cumplir con la totalidad de ubicar a las personas notificadas.</p>	<p>C1 No resulta eficaz para los fines de la investigación. Estar debidamente notificados</p>			<p>Los entrevistados Abogados, Juez y fiscales coinciden en que no se realizan en su totalidad los mandatos de conducción compulsiva.</p>

		hecho de que las personas notificadas no son ubicadas.						
Objetivo específico 2: Analizar si la conducción compulsiva influye en la vulneración de los derechos fundamentales del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022.	Los entrevistados consideran que, el objetivo principal de la conducción compulsiva es llevar a la persona que ha sido notificada o citada a rendir manifestación al ministerio público, pero no se puede obligar que esta persona al encontrarse en sede fiscal rinda alguna manifestación.	En base a la respuesta del juez entrevistado no se puede obligar a ninguna persona a rendir declaración porque se estaría faltando al derecho fundamental, cada persona es libre de elegir si desea declarar o permanecer en silencio.	Los entrevistados exponen que se deben respetar estos derechos constitucionales y por ende puede ejercerlo a voluntad propia.	El objetivo de la conducción compulsiva es que la persona citada rinda su manifestación. (ODLCCEPCRМ) No se puede obligar a una persona rendir manifestación. (NSPOAUPRM) Una persona es libre de elegir si desea declarar o permanecer en silencio.	C2: Vulneración del derecho a la libertad No brindar declaración alguna. Faculta al Ministerio Público. Su conducta expresa no querer declarar al no asistir a ella.	Fiscales, consideran que lo primordial de la conducción compulsiva es llevar a la persona que ha sido notificada o citada a rendir manifestación.	Juez y abogados, se deben respetar los derechos de una persona, declarar es una decisión propia.	Los entrevistados concuerdan en que no se puede obligar a una persona a declarar, pero es necesario recalcar que al efectuarse la conducción compulsiva se realiza solo con el propósito de tener la presencia de una persona notificada para poder esclarecer alguna investigación.

Anexo 9

Organizadores visuales de la información analizada



Anexo 10

Fotografías del trabajo de campo



Entrada Principal del Ministerio Publico – Sede Ica



Entrevista vía Google meet

Anexo 11

Documentación

Proyecto de Ley N° 0001-2017.



PROYECTO DE LEY

**LEY QUE MODIFICA EL INCISO UNO DEL
ARTÍCULO 66° DEL CODIGO PROCESAL
PENAL.**

FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

**LEY QUE MODIFICA EL INCISO UNO DEL ARTÍCULO 66° DEL CODIGO
PROCESAL PENAL**

Artículo 1. Modificación:

Modifíquese el texto del artículo 66° del Código Procesal Penal, el que quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo 66° Poder coercitivo.-

1. En caso de incomparecencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público **en etapa de investigación preliminar o formalización de investigación preparatoria previa autorización judicial, cuando se**

trate de imputados dispondrá la conducción compulsiva, por la Policía Nacional, no siendo necesario este pedido cuando se trate de agraviado, testigo, perito o persona que pueda coadyuvar en la investigación del delito.

2. Realizada la diligencia cuya frustración motivó la medida, o en todo caso, antes de que transcurran veinticuatro horas de ejecutada la orden de fuerza, el Fiscal dispondrá su levantamiento, bajo responsabilidad.

Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el inciso primero del artículo 66° del Código Procesal Penal, con la finalidad de determinar que previamente el fiscal penal a emitir la disposición de conducción compulsiva, debería solicitar autorización judicial y los sujetos contra quienes se podría emitir dicha disposición; y de esta manera salvaguardar el principio de presunción de inocencia del imputado al no ser este órgano de prueba.

Disposiciones finales

Primera.- Deróguese toda norma que se oponga a las disposiciones dadas en esta ley.

Segunda.- La presente ley entrará en vigencia a los 15 días de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de ley surge como consecuencia de la problemática existente entre el derecho constitucional y el derecho procesal penal respecto a la conducción compulsiva del imputado, para lo cual se ha tenido en cuenta lo prescrito en el derecho internacional, pacto de derecho civiles y políticos, la convención americana de derecho civiles y políticos; en el sentido de que se ha verificado que existen razones suficientes para la no emisión de disposición de conducción compulsiva contra imputados por encontrarse protegido por el derecho a la presunción de inocencia y no ser órgano de prueba.

En ese sentido, la presente ley busca resolver el conflicto existente entre la norma constitucional y la norma de rango legal, pues modifica y determina de manera clara contra que sujetos se puede emitir la disposición de conducción compulsiva contenido en el artículo 66° del Código Procesal Penal.

El contexto, nos permite evidenciar, la necesidad de modificar dicho dispositivo legal, máxime si nuestra legislación peruana y la jurisprudencia actual emitida viene siendo objeto de diversas críticas, por vacíos y deficiencias en cuanto a la interpretación del artículo 66° del Código Procesal Penal.

Por lo que, el presente proyecto de ley contribuirá a resolver dicho problema jurídico, pues, lo que se espera es implementar su incorporación en el Código Procesal Penal.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

NACIONAL

La propuesta legislativa en estricto modifica el inciso primero del artículo 66° del Código Procesal Penal, Texto normativo aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957 del veintinueve de julio de dos mil cuatro.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se puede garantizar que la presente iniciativa legislativa no ocasionará gastos extraordinarios al Erario Nacional, por cuanto se trata de un requisito adicional que deberá tomar en cuenta el Fiscal Penal antes de emitir la disposición de conducción compulsiva contra imputados.

Anexo 12

Consentimiento informado escrito

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

VICTOR HUGO ARIAS TORREJÓN

(Especialidad)

El suscrito profesional **LUIS ARMANDO GALA QUIJANDRÍA**, viene realizando la investigación titulada:

"Conducción compulsiva y vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022"


Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (colocar fecha y hora).

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 28 de noviembre del 2022



~~VICTOR HUGO ARIAS TORREJÓN
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL TRUJAF
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL EN
CORPORACIÓN~~

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante: **CESAR NILTON MAYO CORTEZ**

Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica

El suscrito profesional **LUIS ARMANDO GALA QUIJANDRÍA**, viene realizando la investigación titulada:

"Conducción compulsiva y vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022"

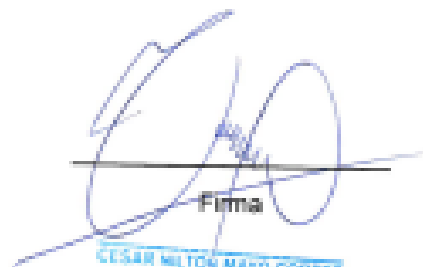
Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo Google Meet en la fecha y hora acordada con el participante (colocar fecha y hora).

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 28 de noviembre del 2022


Firma
CESAR NILTON MAYO CORTEZ
JUEZ TITULAR
TERCER JUZGADO FISCAL DE INVESTIGACION
PREPARATORIA DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

DRA. GRECIA SOLEDAD PALOMINO ORMEÑO

(Abogada Litigante)

El suscrito profesional **LUIS ARMANDO GALA QUIJANDRÍA**, viene realizando la investigación titulada:

"Conducción compulsiva y vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022"

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (colocar fecha y hora).

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Ica, 28 de noviembre del 2022


Grecia S. Palomino Ormeño
ABOGADA
Reg. 4207 - C.A.L.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada participante:

DRA. MEYLIN HUAMAN CHANG KEE

(Abogada Litigante)

El suscrito profesional **LUIS ARMANDO GALA QUIJANDRÍA**, viene realizando la investigación titulada:

“Conducción compulsiva y vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022”

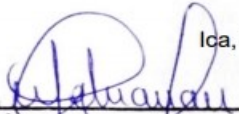
Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (colocar fecha y hora).

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Ica, 28 de noviembre del 2022


Meylin Karina Huaman Chang Kee
ABOGADA
Reg. CAI. 6299

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

DR. CHRISTOPHER MICHAEL HUAMANI BALDEON

(Abogado Litigante)

El suscrito profesional **LUIS ARMANDO GALA QUIJANDRÍA**, viene realizando la investigación titulada:

“Conducción compulsiva y vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022”

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (colocar fecha y hora).

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 28 de noviembre del 2022


CHRISTOPHER HUAMANI BALDEON
ABOGADO
Reg. C.O.A.P. N° 5412

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

ROSALYN ZÚÑIGA LOPEZ

(Penal)

El suscrito profesional **LUIS ARMANDO GALA QUIJANDRÍA**, viene realizando la investigación titulada:

“Conducción compulsiva y vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022”

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (colocar fecha y hora).

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 28 de noviembre del 2022



Firma

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante: **KARINA ARCOS CUADROS**

Cargo : Defensora Publica del Ministerio de Justicia de Ica

El suscrito profesional **LUIS ARMANDO GALA QUIJANDRÍA**, viene realizando la investigación titulada:

“Conducción compulsiva y vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022”


Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (colocar fecha y hora).

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 28 de noviembre del 2022



KARINA ARCOS CUADROS
C.R. Nº 2221
DEFENSORA PÚBLICA
Unidad Especial de Defensa Pública y Asesoría a la Justicia
JESUS AGUIRRE Y DEZCROUS VILLALBA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Rolando Antonio Guevara Jurado

Derecho Penal

El suscrito profesional **LUIS ARMANDO GALA QUIJANDRÍA**, viene realizando la investigación titulada:

"Conducción compulsiva y vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022"

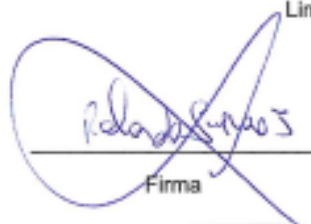
Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (colocar fecha y hora).

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 28 de noviembre del 2022



Firma

Rolando Antonio Guevara Jurado
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL
Prensa Fiscalía Provincial Penal
Corporativo de Ica

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

YESHICA LUZ GUEVARA SARAVIA

(Especialidad)

El suscrito profesional **LUIS ARMANDO GALA QUIJANDRÍA**, viene realizando la investigación titulada:

"Conducción compulsiva y vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022"

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo Google Meet en la fecha y hora acordada con el participante (colocar fecha y hora).

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 28 de noviembre del 2022


Firma
Yeshica Luz Guevara Saravia
FISCAL PROVINCIAL (P)
Unidad Ejecutiva del Juzgado 01
CUARTO DESPACHO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Conducción compulsiva y vulneración del derecho a la libertad personal del investigado en sede fiscal, provincia de Ica, 2022", cuyo autor es GALA QUIJANDRIA LUIS ARMANDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUISPE ICHPAS RUBEN DNI: 09813237 ORCID: 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 07-01- 2023 15:42:05

Código documento Trilce: TRI - 0507584